



656/11-13

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

Cuerpo n°: 1

Expte: 656/11-13

P.P. JOSE LEONEL RAMON BARROS

ACTOR: BARROS JUAN JOSE

DEMANDADO: ALVAREZ MARIO IGNACIO Y O.
S/COBROS (ORDINARIO)

CAUSA: INCIDENTE BENEFICIO LITIGAR SIN
GASTOS

1º INSTANCIA

JUEZ Dr. Eduardo Dip Tartalo

SECRETARIO Dra. Adriana Casillo

FORMAN TRIBUNAL DRES.

MIRTHA I. IBÁÑEZ DE CÓRDOBA

MARÍA JOSÉ POSSE

MARIO RODOLDO LEAL

SECRETARIA: Dra. MIRTA ESTELA CASARES



656/11-13

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

Cuerpo n°: 01

N°de Expte: 656/11-13

ACTOR: BARROS JUAN JOSE

DEMANDADO: ALVAREZ MARIO IGNACIO Y O.
S/COBROS (ORDINARIO)

CAUSA: INCIDENTE BENEFICIO LITIGAR SIN
GASTOS

1° INSTANCIA

JUEZ Dr. Eduardo Dip Tartalo

SECRETARIO Dra. Adriana Casillo

FORMAN TRIBUNAL DRES.

MIRTHA I. IBÁÑEZ DE CÓRDOBA

MARÍA JOSÉ POSSE

MARIO RODOLDO LEAL

SECRETARIA: Dra. MIRTA ESTELA CASARES

DRA. IBÁÑEZ (P)

JUSTICIABLE	BARROS JOSE LEONEL RAMON
CARACTER JUSTIC	ACTOR
DOMICILIO REAL	REPUBLICA ARGENTINA S/N° B° SANTA ROSA JUAN B. ALBERDI
DOMICILIO CONSTITUIDO	CASILLERO N° 204
LETRADO	DIAZ ANTONIO CLEMENTE
CARACTER LETRADO	APODERADO Y POR DERECHO PROPIO

JUSTICIABLE	ALVAREZ MARIO IGNACIO
CARACTER JUSTIC	DEMANDADO
DOMICILIO REAL	RIVADAVIA 742 JUAN B. ALBERDI
DOMICILIO CONSTITUIDO	CASILLERO N° 88
LETRADO	RODOLFO JOSE TERAN
CARACTER LETRADO	APODERADO

JUSTICIABLE	LA SEGUNDA SEGUROS S.A.
CARACTER JUSTIC	DEMANDADA
DOMICILIO REAL	MONTEAGUDO Y CORDOBA SAN M. DE TUCUMAN
DOMICILIO CONSTITUIDO	CASILLERO N° 88
LETRADO	RODOLFO JOSE TERAN
CARACTER LETRADO	APODERADO



656/11-13

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

Fecha de Inicio: 27/06/2017

N° de Exp: 656/11-13

JUICIO: BARROS JUAN JOSE C/ ALVAREZ
MARIO IGNACIO Y O. S/COBROS
(ORDINARIO) S/ INCIDENTE BENEFICIO
LITIGAR SIN GASTOS (P.P. JOSE
LEONEL RAMON BARROS)

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIO: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

GEN

Actor

Apellido y nombre :BARROS JUAN JOSE

Domicilio real:REPUBLICA ARGENTINA S/N° B° SANTA ROSA

Abogado ANTONIO CLEMENTE DIAZ - APODERADO

Domicilio constituido:CASILLERO N° 204

Demandado

Apellido y nombre :ALVAREZ MARIO IGNACIO

Domicilio real:RIVADAVIA 742

Abogado RODOLFO JOSE TERAN - APODERADO

Domicilio constituido:CASILLERO N° 88

Demandado

Apellido y nombre :LA SEGUNDA SEGUROS S.A.

Domicilio real:MONTEAGUDO Y CORDOBA

Abogado RODOLFO JOSE TERAN - APODERADO

Domicilio constituido:CASILLERO N° 88

DEFENSORIA DE MENORES DE LA IIa. NOMINACION

Apellido y nombre :DEFENSOR DE MENORES DE LA IIa. NOM.

Domicilio real:

Abogado -

Domicilio constituido:SU PUBLICO DESPACHO



656/11-13

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA
NOMINACION

CAUSA BARROS JUAN JOSE C/ALVAREZ
MARIO IGNACIO Y O. S/COBROS
(ORDINARIO)

INCIDENTE BENEFICIO LITIGAR SIN GASTOS P.P.
JOSE LEONEL RAMON BARROS

Nº de Exp: 656/11-13

656/11-13

JUEZ: DR. EDUARDO JOSE DIP TARTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

GFC

BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS. (Declaración jurada ley 6314).

Exp. 656/11

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN 2ª Nom.

Juicio BARROS JUAN JOSE vs. ALVAREZ MARIO y otro S/ Daños.-

JOSE LEONEL RAMON BARROS, DNI N° 41.871.485 con domicilio en Independencia s/n – Barrio Santa Rosa, Juan B. Alberdi, provincia de Tucumán, y constituyendo domicilio legal en CASILLERO 204, en autos por la parte actora, a VS con el mayor respeto digo:

I.- OBJETO

Vengo a solicitar, a los efectos de este juicio, que se me conceda el BENEFICIO DE MEDIAR SIN GASTOS en los términos de la ley 6314.

II.- HECHOS

Conforme surge de las constancias de autos, he resultado gravemente lesionado a raíz de un accidente de tránsito. Mis padres han iniciado la acción, pero al cumplir la mayoría de edad el 30/05/17 me presento a estar a derecho y continuar el juicio.

Me veo en la obligación de iniciar esta acción y pedir carta de pobreza, en razón que no cuento con los medios económicos para afrontar los gastos causídicos.

A los efectos de cumplir con los términos del Art. 5 y cc la Ley 6314, manifiesto en CARÁCTER DE DECLARACION JURADA:

JOSE LEONEL RAMON BARROS, DNI N° 41.871.485, soltero, estudiante, de 18 años de edad, con domicilio en Independencia s/n – Barrio Santa Rosa, Juan B. Alberdi, provincia de Tucumán. No tengo bienes de fortuna, no tengo vivienda propia, vivo con mi madre JULIA MERCADO y mis hermanos, no tengo trabajo ni puedo trabajar por las lesiones, no tengo persona a cargo.

PETITORIO

Por todo lo expuesto a VS solicitamos:

- 1.- Que se LIBRE OFICIO al Registro Inmobiliario para que informe sobre BIENES INMUEBLES registrados.-
- 2.- Se LIBRE OFICIO a Dirección General de Rentas – para que informe sobre actividad comercial.
- 3.- Se LIBRE OFICIO a la Dirección General de Rentas – SECCION AUTOMOTORES – para que informe.
- 3.- Se libre oficio a la POLICIA de Juan B. Alberdi, para que informe sobre domicilio, medios de vida y personas a cargo de cada uno por separado.

Que designamos al letrado Antonio Clemente Díaz MP 944 – para representarme como **apoderado** en este juicio y tramitar los oficios pertinentes.-

Proveer de conformidad, será JUSTICIA.-

X
41871485

Dr. Antonio Clemente Díaz
ABOGADO
MAT PROP 944



MI, 21 JUN 2017 10:01

JUZ. CIV. COM. II NOM.



RODRIGA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
J. 23. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

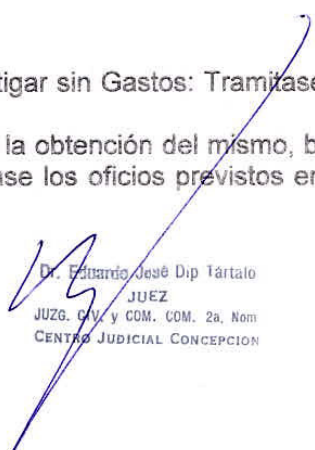
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARROS JUAN JOSE C/ ALVAREZ MARIO IGNACIO Y O.
S/COBROS (ORDINARIO) S/ INCIDENTE BENEFICIO LITIGAR
SIN GASTOS (P.P. JOSE LEONEL RAMON BARROS).- EXPTE.
Nº 656/11-13

CONCEPCION, 03 de Julio de 2017.-

Por iniciado Incidente de Beneficio para Litigar sin Gastos: Tramitase el mismo por cuerda separada.-

Concédase un plazo de noventa días para la obtención del mismo, bajo apercibimiento de Ley; en consecuencia: Líbrense los oficios previstos en el art. 6 de la Ley 6.314.-GEG


Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 04, JUL 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp.
Office

41

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN.-
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN.-
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO



Concepción, 25 de julio de 2017.-

OFICIO N°: 3209.-

AL SR. DIRECTOR GENERAL
DE RENTAS DE LA PCIA. DE TUCUMÁN
SECCIÓN INGRESOS BRUTOS
S _____ / _____ O

JUICIO: BARROS JUAN JOSE C/ ALVAREZ MARIO IGNACIO Y O. S/COBROS
(ORDINARIO) S/ INCIDENTE BENEFICIO LITIGAR SIN GASTOS (P.P.
JOSE LEONEL RAMON BARROS), Expte. N°: 656/11-I3.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que **INFORME** sobre los negocios y/o actividades lucrativas que se registren a nombre de JOSE LEONEL RAMON BARROS, D.N.I N° 41.871.485, soltero, mayor de edad, con domicilio en Independencia s/n, Barrio Santa Rosa, de la Ciudad de Juan Bautista Alberdi. - **SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES LIBRE DE DERECHO. POR SER LA MISMA TENDIENTE A LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS.- LEY 6.314, BAJO APERCIBIMIENTO DE LO DISPUESTO EN ARTS. 42 Y 354 C.P.C.C.** - AH

Saludo a Ud. Atte..-


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN.-
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN.-
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO



Concepción, 25 de julio de 2017.-

OFICIO N°: 3210.-

SR. JEFE DE LA COMISARIA
DE LA CUIDAD DE JUAN. B ALBERDI
S _____ / _____ O

JUICIO: BARROS JUAN JOSE C/ ALVAREZ MARIO IGNACIO Y O. S/COBROS
(ORDINARIO) S/ INCIDENTE BENEFICIO LITIGAR SIN GASTOS (P.P.
JOSE LEONEL RAMON BARROS) (EXPTE. N° 656/11-13).-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que INFORME sobre el domicilio, medios de vida y personas que tuviere a su cargo JOSE LEONEL RAMON BARROS , D.N.I. N° 41.871.485, soltero, mayor de edad , con domicilio en Independencia s/n , Barrio Santa Rosa , de la Ciudad de Juan Bautista Alberdi .- **SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES LIBRE DE DERECHO, POR SER LA MISMA TENDIENTE A LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS.- LEY 6.314, BAJO APERCIBIMIENTO DE LO DISPUESTO EN ARTS. 42 Y 354 C.P.C.C..- AH**

Saludo a Ud. Atte..-


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN.-
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN.-
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO



00PLGJCFNF

Concepción, 25 de julio de 2017.-

OFICIO N°: 3211

AL SR. DIRECTOR
REGISTRO INMOBILIARIO
DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
S _____ / _____ O

JUICIO: BARROS JUAN JOSE C/ ALVAREZ MARIO IGNACIO Y O. S/COBROS
(ORDINARIO) S/ INCIDENTE BENEFICIO LITIGAR SIN GASTOS (P.P.
JOSE LEONEL RAMON BARROS) (EXPTE. N° 656/11-13).-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que **INFORME** sobre la existencia de inmuebles que se registren a nombre de JOSE LEONEL RAMON BARROS, D.N.I. N° 41.871.485, soltero, mayor de edad, con domicilio en Independencia s/n, Barrio Santa Rosa, de la Ciudad de Juan Bautista Alberdi. - **SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES LIBRE DE DERECHO, POR SER LA MISMA TENDIENTE A LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS.- LEY 6.314, BAJO APERCIBIMIENTO DE LO DISPUESTO EN ARTS. 42 Y 354 C.P.C.C.**.- AH

Saludo a Ud. Atte..-

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN.-
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN.-
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO



00DAWRLQUE

Concepción, 25 de julio de 2017.-

OFICIO N°: 3212.-

AL SR. DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
SECCIÓN AUTOMOTORES
S _____ / _____ O

JUICIO: BARROS JUAN JOSE C/ ALVAREZ MARIO IGNACIO Y O. S/COBROS
(ORDINARIO) S/ INCIDENTE BENEFICIO LITIGAR SIN GASTOS (P.P.
JOSE LEONEL RAMON BARROS) (EXPTE. N° 656/11-I3).-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que INFORME sobre los automotores que se registren a nombre de JOSE LEONEL RAMON BARROS , D.N.I N° 41.871.485, soltero, mayor de edad , con domicilio en Independencia s/n , Barrio Santa Rosa , de la Ciudad de Juan Bautista Alberdi .- **SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES LIBRE DE DERECHO. POR SER LA MISMA TENDIENTE A LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS.- LEY 6.314. BAJO APERCIBIMIENTO DE LO DISPUESTO EN ARTS. 42 Y 354 C.P.C.C.-** AH

Saludo a Ud. Atte..-

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
ZG: CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



En 4/8/17 act. p. 3208/10/11 y 17

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ANTONIO CLEMENTE DIAZ

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN.-
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN.-
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO



Concepción, 25 de julio de 2017.-

OFICIO N°: 3209.-

AL SR. DIRECTOR GENERAL
DE RENTAS DE LA PCIA. DE TUCUMÁN
SECCIÓN INGRESOS BRUTOS
S _____ / _____ O

JUICIO: BARROS JUAN JOSE C/ ALVAREZ MARIO IGNACIO Y O. S/COBROS
(ORDINARIO) S/ INCIDENTE BENEFICIO LITIGAR SIN GASTOS (P.P.
JOSE LEONEL RAMON BARROS), Expte. N°: 656/11-I3.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que INFORME sobre los negocios y/o actividades lucrativas que se registren a nombre de JOSE LEONEL RAMON BARROS, D.N.I N° 41.871.485, soltero, mayor de edad, con domicilio en Independencia s/n, Barrio Santa Rosa, de la Ciudad de Juan Bautista Alberdi. - **SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES LIBRE DE DERECHO. POR SER LA MISMA TENDIENTE A LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS.- LEY 6.314, BAJO APERCIBIMIENTO DE LO DISPUESTO EN ARTS. 42 Y 354 C.P.C.C.**.- AH

Saludo a Ud. Atte..-

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2da. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN





CONCEPCION, 8 de Agosto de 2017

REF.: BARROS JOSE LEONEL RAMON

D.N.I.: 41871485

OFICIO N°: 3209

Atento a lo formulado precedentemente, cúmpleme en informara a Ud., que en los registros existentes en esta DIRECCION GENERAL DE RENTAS NO FIGURA inscripto para el pago del impuesto sobre los INGRESOS BRUTOS la persona ó Razón Social cuyos datos se solicitan.

La información es parcial, en razón de no estar habilitado el archivo de legajos.-

Quedan a salvo los derechos del Fisco, por impuesto no pagados, no declarados y/o no determinados.-----

Información proporcionada s/registro manuales y y Computarizados al año 2017 -----

No se dispone de la información correspondiente al año 1991 por problemas en el sistema computarizado.-----

LC. MONICA EMILIA RODRIGUEZ
JEFA DELEGACION CONCEPCION
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

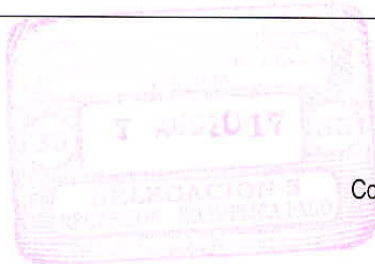
MA, 08 AGO 2017 11:26

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto Oficio N° 3209 c/ingreso
1 m (01) g. *[Signature]*
ABRIANA CAROLINA GABILUNA
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
FOLIO 8
CONCEPCION TUC

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN.-
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN.-
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO



Concepción, 25 de julio de 2017.-

OFICIO N°: 3212.-

AL SR. DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
SECCIÓN AUTOMOTORES
S _____ / _____ O

JUICIO: BARROS JUAN JOSE C/ ALVAREZ MARIO IGNACIO Y O. S/COBROS
(ORDINARIO) S/ INCIDENTE BENEFICIO LITIGAR SIN GASTOS (P.P.
JOSE LEONEL RAMON BARROS) (EXPTE. N° 656/11-I3).-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que **INFORME** sobre los automotores que se registren a nombre de JOSE LEONEL RAMON BARROS, D.N.I. N° 41.871.485, soltero, mayor de edad, con domicilio en Independencia s/n, Barrio Santa Rosa, de la Ciudad de Juan Bautista Alberdi. - **SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES LIBRE DE DERECHO, POR SER LA MISMA TENDIENTE A LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS.- LEY 6.314, BAJO APERCIBIMIENTO DE LO DISPUESTO EN ARTS. 42 Y 354 C.P.C.C.-** AH

Saludo a Ud. Atte...-


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





CONCEPCION, 8 de Agosto de 2017

REF.: BARROS JOSE LEONEL RAMON

D.N.I./CUIT: 41871485

OFICIO N°: 3212

DPTO. RECAUDACION - DIVISION AUTOMOTORES Y RODADOS.

Atento al requerimiento precedente, cumpleme en informar que la persona mencionada **NO REGISTRA** Inscripción para el pago del **Impuesto a los AUTOMOTORES Y RODADOS.**

Cabe destacar que el Organismo idóneo para evacuar esta consulta es el **REGISTRO NACIONAL DEL AUTOMOTOR.**

LIC. MONICA EMILIA RODRIGUEZ
JEFA DELEGACION CONCEPCION
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

MA, 08 AGO 2017 13:26

JUZ. CIV. CI. DM. CON. DM.

Adjunto Oficio N° 3212 y informe a (01) g.

ADRIANA CARDONA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. CON. 2a. NCM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

C.C. 2da. NO
10
FOLIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARROS JUAN JOSE C/ ALVAREZ MARIO IGNACIO Y O.
S/COBROS (ORDINARIO) S/ INCIDENTE BENEFICIO LITIGAR
SIN GASTOS (P.P. JOSE LEONEL RAMON BARROS).- EXPTE.
N° 656/11-I3

CONCEPCION, 15 de agosto de 2017.-

Agréguese Oficios N° 3209 y 3212 diligenciados con sus informes y
ténganse presente.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 18 AGO 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. y 1a.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



1871

1872

1873

1874

1875

1876

1877

1878

1879

1880

11-0 AGO 2017

2932



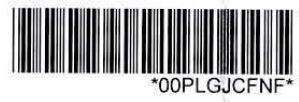
Dirección de Reg. Inmobiliario Tucumán
NRO: 50437
11/08/2017 11:53:50



PODER JUDICIAL DE TUCUM

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMIN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN.-
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN.-
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

f dec



Concepción, 25 de julio de 2017.-

OFICIO N°: 3211

AL SR. DIRECTOR
REGISTRO INMOBILIARIO
DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
S ____ / ____ O

JUICIO: BARROS JUAN JOSE C/ ALVAREZ MARIO IGNACIO Y O. S/COBROS
(ORDINARIO) S/ INCIDENTE BENEFICIO LITIGAR SIN GASTOS (P.P.
JOSE LEONEL RAMON BARROS) (EXPTE. N° 656/11-13).-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que **INFORME** sobre la existencia de inmuebles que se registren a nombre de JOSE LEONEL RAMON BARROS, D.N.I N° 41.871.485, soltero, mayor de edad, con domicilio en Independencia s/n, Barrio Santa Rosa, de la Ciudad de Juan Bautista Alberdi. - **SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES LIBRE DE DERECHO, POR SER LA MISMA TENDIENTE A LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS.- LEY 6.314, BAJO APERCIBIMIENTO DE LO DISPUESTO EN ARTS. 42 Y 354 C.P.C.C..- AH**

Saludo a Ud. Atte..-

Adriana
ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



MI, 16 AGO 2017 10:20
JUZ. CIV. COM. II NOM.

/Adjunta informe en los fs /
Adriana

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





DIRECCIÓN DE REGISTRO
INMOBILIARIO



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

San Miguel de Tucumán, 14 de Agosto de 2017

Al Sr.

Juzgado en lo Civil y Comercial Común IIa. Nom. (Concepción)

Su Despacho

Ref.: ingreso n° 50437 /2017 :

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de responder a la solicitud de referencia y en tal sentido le informo:

No se registran bienes inmuebles a nombre de la persona que se solicita

La información fue obtenida según búsqueda realizada en Índice de Titulares de Dominio en formación por nombres y apellidos completos y/o antecedente dominial y/o DNI y/o padrón si lo hubiese.

Atte.-



Informó: ss

2016 - BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARROS JUAN JOSE C/ ALVAREZ MARIO IGNACIO Y O.
S/COBROS (ORDINARIO) S/ INCIDENTE BENEFICIO LITIGAR
SIN GASTOS (P.P. JOSE LEONEL RAMON BARROS).- EXPTE.
Nº 656/11-I3

CONCEPCION, 28 de agosto de 2017.-

Agréguese Oficio Nº 3211 diligenciado con su informe y téngase
presente.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZE. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 30/AGO 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

Dr. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZE. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Long

36

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN.-
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN.-
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO



Concepción, 25 de julio de 2017.-

OFICIO N°: 3210.-

SR. JEFE DE LA COMISARIA
DE LA CIUDAD DE JUAN. B ALBERDI
S _____ / _____ O

JUICIO: BARROS JUAN JOSE C/ ALVAREZ MARIO IGNACIO Y O. S/COBROS
(ORDINARIO) S/ INCIDENTE BENEFICIO LITIGAR SIN GASTOS (P.P.
JOSE LEONEL RAMON BARROS) (EXPT. N° 656/11-13).-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que INFORME sobre el domicilio, medios de vida y personas que tuviere a su cargo JOSE LEONEL RAMON BARROS , D.N.I N° 41.871.485, soltero, mayor de edad , con domicilio en Independencia s/n , Barrio Santa Rosa , de la Ciudad de Juan Bautista Alberdi .- **SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES LIBRE DE DERECHO. POR SER LA MISMA TENDIENTE A LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS.- LEY 6.314, BAJO APERCIBIMIENTO DE LO DISPUESTO EN ARTS. 42 Y 354 C.P.C.C..- AH**

Saludo a Ud. Atte..-


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN





ACTA DE INFORME AMBIENTAL

En la ciudad de Juan Bautista Alberdi, Dpto del mismo nombre, Pcia. De Tucumán, a los 26 días del mes de Octubre del año 2017. Siendo horas : 11:50 El que suscribe : **MARCOS RAUL BARROS**, con funciones de Jefe de Comisaria , labra la presente para dejar debidamente documentado, lo siguiente: Comparece por lo solicitado Por : Juz. Civil y Comercial Comun De la Ila Nom. Del CJC

Testigos : DELGADO, Manuel Angel DNI 14.134.609

BARRIONUEVO, Sara DNI 24.594.009

Previo hacerles conocer las consideraciones del **Art.275 del c.P.N y Arts. 151 y 227 del c.P.P. de la Pcia.**, se establece que el/la Ciudadano/a :

BARROS, Jose Leonel Ramon DNI 41.871.485

se domicilia en : Independencia S/N B° Santa Rosa

Juan B. Alberdi - Tucuman

Cuyo concepto en forma general es " **BUENO** ". Tiene los siguientes ///

Medios de Vida : **Estudiante. (Percibe ayuda de su madre)**

Tiene a su cargo a las siguientes persona: **NINGUNA**

En consecuencia, no siendo para más se dá por terminado éste Acto ///
Prevía lectura a las partes intervinientes, labro, sello y firma para constancia
junto a lo mismo que **CERTIFICO**-----

Testigo

Testigo



MARCOS RAUL BARROS
Comisario Principal C/143
Jefe de Comisaria
Policía de Tucumán



Acompaña. Pase a resolver.

Exp. 656/11 I-3 (Incidente de beneficio para litigar sin gastos de José Leonel Barros)

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN 2ª Nom.

Juicio: BARROS JUAN vs. ALVAREZ MARIO y otros s/ Daños.-

ANTONIO CLEMENTE DIAZ, en autos por la parte actora, a VS con el mayor respeto digo:

Que vengo a devolver oficio N° 3210 con informe de la Policía de ciudad Alberdi. Pido que se agregue.-

Solicito que, previo dictamen del Sr. FISCAL CIVIL, se dicte sentencia otorgando Beneficio para litigar sin gastos al actor JOSE LEONEL RAMON BARROS quien se incorporo al proceso al cumplir 18 años. (Ley 6314).

JUSTICIA.-

Dr. Antonio Clemente Diaz
ABOGADO
MAT. PROF. 944
Dr. Antonio Clemente Diaz
ABOGADO
MAT. PROF. 944

MA, 31 OCT 2017 10:02

JUZ. CIV. COM. II NOM.

ADJUNTA: OFICIO N° 3210

c/ INFORME c/ 1/2

[Handwritten signature]

AUR ANA CAROLINA BASILIO
SECRETARIA JUDICIAL
J. 28. CIV. Y COM. 2ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARROS JUAN JOSE C/ ALVAREZ MARIO IGNACIO Y O.
S/COBROS (ORDINARIO) S/ INCIDENTE BENEFICIO LITIGAR
SIN GASTOS (P.P. JOSE LEONEL RAMON BARROS).- EXPTE.
Nº 656/11-I3

CONCEPCION, 6 de noviembre de 2017.-

Agréguese Oficio Nº 3210 diligenciado con su informe y téngase presente.

Pasen los presentes autos a Fiscalía Civil a los fines de que dictamine sobre la concesión del beneficio para litigar sin gastos.- JCEP

Grta. Guadalupe Alquel
JUEZ
DEL TRABAJO 1a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

07 NOV 2017

En fecha / / se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Grta. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



comp
- fscio
linp

34

CAUSA:BARROS JUAN JOSE C/ ALVAREZ MARIO IGNACIO Y
O. S/COBROS (ORDINARIO) S/ INCIDENTE BENEFICIO LITIGAR SIN
GASTOS (P.P. JOSE LEONEL RAMON BARROS) - Expte. 656/11-13

En 28 de noviembre de 2017 remito estos autos al Sr. Agente
Fiscal , en 01 cuerpo, con 19 fs. Adjunta los autos principales en 03 cuerpos
con 623 fs.

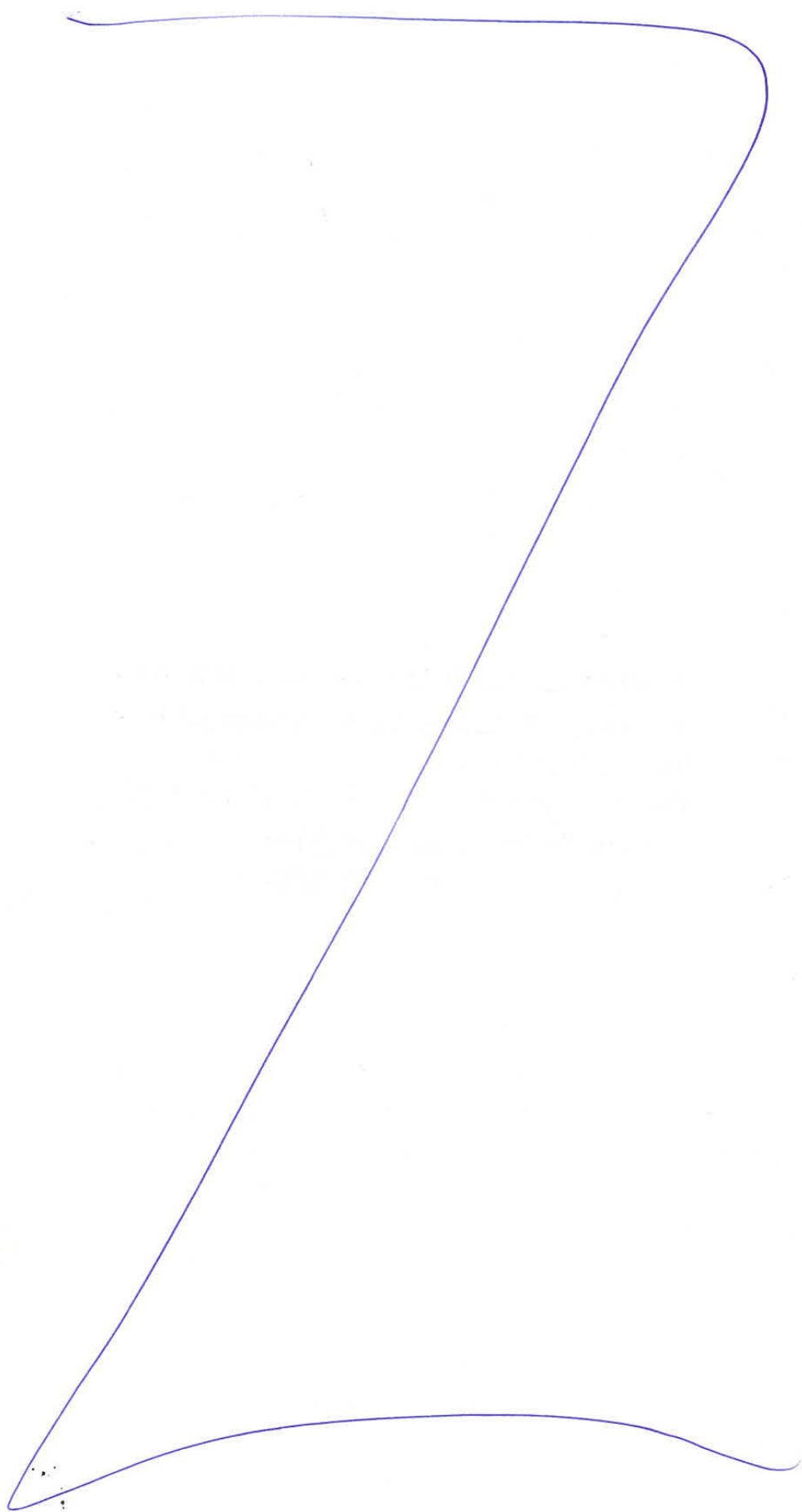
AURORA CAROLINA CASILLAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy 28 de Noviembre de 20 17

Siendo hs. 14:30 en 19 fs., adjuntando Autos

Principales "BARROS JUAN JOSE C/ ALVAREZ
MARIO IGNACIO Y O. S/COBROS" Expte N°
656/11, en 03 cuerpos.

MARINAO SANCHEZ
PRO-SECRETARIA
FISCALIA CIV. COM. Y DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: BARROS JUAN JOSE C/ALVAREZ MARIO IGNACIO Y O. S/
COBROS (ORDINARIO) (INCIDENTE DE BENEF. PARA LITIGAR SIN
GASTOS.). EXPTE N°: C656/11-I3 .

Sr. Juez:

Viene en vista a esta Fiscalía Civil, Comercial y del Trabajo, el
pedido de beneficio para litigar sin gastos que formula a S. S. el Sr. **JOSE
LEONEL RAMON BARROS**; de las condiciones personales que constan en
autos.

Adjuntando los informes exigidos por los inc. 1, 2, 3, y 4 del Art.
6° Ley 6314 dan resultado negativo.

Consta en estas actuaciones que se dio cumplimiento con el
dispositivo 5° y que el peticionante es titular del derecho que ejercita – inc. 3
y 4 Art. 3°, ambos de la Ley citada.

Por ello, estimo puede S. S. otorgar a la solicitante el beneficio
para litigar sin gastos – Art. 9° Ley 6314. FISCALIA CIVIL, 16 de diciembre
de 2017.-

TERIA MCORON
FISCAL
CIVIL COMERCIAL Y DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 06 /12/2017 paso el presente juicio al Juzgado Civil y Comercial Común
de la II° Nom., en un cuerpo con 20 fs.; adjuntando los autos principales,
Expte: C656/11, en tres cuerpos con un total de 623 fs.- JEG

MARINA G SANCHEZ
PROSECRETARIA
FISCALIA CIV. COM. Y DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ML 06 DIC 2017 12:43
JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto los autos del rubro detallados en el cargo gee//

Intercede

ADRIANA GARCILERA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARROS JUAN JOSE C/ ALVAREZ MARIO IGNACIO Y O.
S/COBROS (ORDINARIO) S/ INCIDENTE BENEFICIO LITIGAR
SIN GASTOS (P.P. JOSE LEONEL RAMON BARROS).- EXPTE.
Nº 656/11-13.-

CONCEPCION, 13 de diciembre de 2017.-

Téngase presente lo dictaminado por Fiscalía Civil y pasen los
presentes autos a Despacho para resolver el pedido de beneficio para litigar
sin gastos...- JCGP


Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. CUM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 15 DIC 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





JUICIO: BARROS JUAN JOSE C/ ALVAREZ MARIO IGNACIO Y O. S/COBROS (ORDINARIO) S/ INCIDENTE BENEFICIO LITIGAR SIN GASTOS (P.P. JOSE LEONEL RAMON BARROS) EXPTE N:656/11-I3

CONCEPCION, 27 de diciembre de 2017

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en los autos caratulados: "**BARROS JUAN JOSÉ C/ÁLVAREZ MARIO IGNACIO Y O. S/COBROS (INCIDENTE DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS P.P. JOSÉ LEONEL RAMÓN BARROS) (EXPTE N° 656/11-I3)**", y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 se presenta el Sr. José Leonel Ramón Barros, DNI N° 41.871.485, domiciliado en Independencia S/N, Barrio Santa Rosa, Juan B. Alberdi, Provincia de Tucumán, y solicita el correspondiente Certificado para Litigar sin Gastos en razón de la carencia de recursos económicos y la necesidad de tramitar la correspondiente acción del rubro.-

Conforme constancias de fs. 8, 10, 13 y 16 acredita en forma los requisitos establecidos por el art. 5° y 6° de la Ley 6.314.-

Teniendo en cuenta el precepto legal invocado y en concordancia con lo dictaminado por Fiscalía Civil, corriente a fs. 20, corresponde hacer lugar a lo solicitado.-

Por ello,

RESUELVO:

1°) OTORGAR CERTIFICADO PARA LITIGAR SIN GASTOS a favor del Sr. José Leonel Ramón Barros, DNI N° 41.871.485, domiciliado en Independencia S/N, Barrio Santa Rosa, Juan B. Alberdi, Provincia de Tucumán, quien será representado por el Dr. Antonio Clemente Díaz hasta la total tramitación del juicio.-

2°) FIRME la presente procédase la acumulación a los autos principales.-

HÁGASE SABER.-ASE

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



En fecha 02/02/2018 se confeccionó cédulas No. 4313-

En fecha 05/2/19 se libró cédulas No. 4313-

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 656/11-I3

Cédula N° 4313

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 2 de febrero de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: **BARROS JUAN JOSE C/ ALVAREZ MARIO IGNACIO Y O. S/COBROS (ORDINARIO) S/ INCIDENTE BENEFICIO LITIGAR SIN GASTOS (P.P. JOSE LEONEL RAMON BARROS).**

Se notifica al Dr./a: **ANTONIO CLEMENTE DIAZ**

Domicilio: **CASILLERO N° 204**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 27 de diciembre de 2017.-AUTOS Y

VISTOS:.....-CONSIDERANDO:.....-RESUELVO: 1º) OTORGAR CERTIFICADO PARA LITIGAR SIN GASTOS a favor del Sr. José Leonel Ramón Barros, DNI N° 41.871.485, domiciliado en Independencia S/N, Barrio Santa Rosa, Juan B. Alberdi, Provincia de Tucumán, quien será representado por el Dr. Antonio Clemente Díaz hasta la total tramitación del juicio.-**2º) FIRME** la presente procédase la acumulación a los autos principales.-**HÁGASE SABER.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

[Firma]
ABRIANA GABRIELA CASTRO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2ª Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

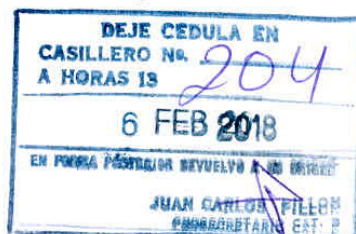
A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN



Oficial Notificador



Pido regulación de honorarios.-

Exp. 656/11 I-3 (Incidente de beneficio para litigar sin gastos de José Leonel Barros)

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN 2ª Nom.

Juicio Barros Juan José Vs. Álvarez Mario y otros S/ Daños.

Antonio Clemente Díaz, en autos por propio derecho a VS con el mayor respeto digo:

Que atento las constancias de autos, solicito que se regulen honorarios por mi labor profesional en este expediente donde se tramitó la carta de pobreza del actor que cumplió la mayoría de edad. Pido que se tome como base regulatoria el monto de condena conforme normas de la ley 5480. Se carguen las costas al demandado conforme sentencia de fondo que se encuentra firme.-

JUSTICIA.-

Dr. Antonio Clemente Díaz.
ABOGADO
MAT. PROF. 944

MA, 27 FEB 2018 12:01
JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDICIAL
JUZB. CIV. Y COM. COM. 2a, Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

24

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARROS JUAN JOSE C/ ALVAREZ MARIO IGNACIO Y O.
S/COBROS (ORDINARIO) S/ INCIDENTE BENEFICIO LITIGAR
SIN GASTOS (P.P. JOSE LEONEL RAMON BARROS).- EXPTE.
Nº 656/11-13.-

CONCEPCION, 8 de marzo de 2018.-

De la base regulatoria propuesta, córrase traslado al obligado al pago
por el término de 5 (CINCO) días. PERSONAL.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 12/03/18 se confeccionó cédulas No. 264

En fecha 12/03/18 No se libró cédulas No. por falta de copia.

ADRIANA CAROLINA GABILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 13 MAR 2018

se notifican las partes
Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Gabillo
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

25

En 15/3/18 H acompañado copias. En 19/3/18 libro
Cédulo N° 264. --

[Signature]

ADRIANA CAROLINA CASI
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2da. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Signature]
comp.

4

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 656/11-I3

Cédula N° 264

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 12 de marzo de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: **BARROS JUAN JOSE C/ ALVAREZ MARIO IGNACIO Y O. S/COBROS (ORDINARIO) S/ INCIDENTE BENEFICIO LITIGAR SIN GASTOS (P.P. JOSE LEONEL RAMON BARROS).**

Se notifica al Dr./a: **RODOLFO JOSE TERAN**

Domicilio: **CASILLERO N° 88**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 8 de marzo de 2018.- De la base regulatoria propuesta, córrase traslado al obligado al pago por el término de 5 (CINCO) días. PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (.....)FS.-**

ADRIANA CAROLINA CASTILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2º. ALCE.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

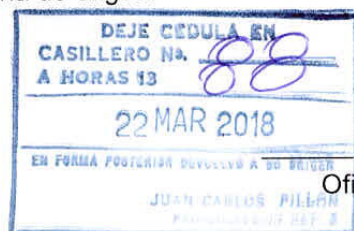
A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PJNS



Oficial Notificador



CERTIFICATE

CONTESTA TRASLADO

Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la 2ª Nominación:

JUICIO: BARROS JUAN JOSE vs. ALVAREZ MARIO IGNACIO Y OTRO s/ -
COBROS (Incid. beneficio litigar sin gastos p.p. JOSE LEONEL -
RAMON BARROS) Expediente 656/11-13

=====

RODOLFO JOSE TERAN, por la representación que ejerzo en autos, a
V.S. respetuosamente digo:

1.- Objeto: contestar traslado

Por decreto del 8 de Marzo de 2018 se dispuso correr traslado de la base regulatoria propuesta por el letrado Dr. CLEMENTE DIAZ quien -en escrito que titula "PIDO REGULACION DE HONORARIOS"- solicita que se regulen sus honorarios por la actuación en este incidente diciendo además de pedir "que se tome como base regulatoria el monto de condena ..." y que "se carguen las costas al demandado conforme sentencia de fondo que se encuentra firme"

Así las cosas, contesto el traslado en tiempo y forma.

2.- La parte que represento en este juicio no es "obligado al pago"

El decreto del 8 de Marzo de 2018 ordena que se corra traslado al obligado en pago por lo que, para poner orden en el proceso y para que el silencio no sea tenido como conformidad, corresponde dejar en claro que **la parte que represento no es el obligado al pago de los honorarios de este incidente** ya que en ninguna de las actuaciones que conforman este expediente está dispuesto o establecido quién es el obligado al pago de esos honorarios que ni siquiera están regulados

De hecho, la sentencia del 27 de Diciembre de 2017 que otorga el beneficio para litigar sin gastos a favor del Sr. José Leonel Ramón Barros no incluye imposición de costas.


RODOLFO JOSE TERAN
ABOGADO
MAT. 1807 - L.º P.º 255
MAT. 227 - CONCEPCION
1. FEB. 1988 83 Folio 60º



Tan es así que en el escrito del que se me corre traslado el propio interesado (Dr. Clemente Díaz) expresamente pide que "se carguen las costas al demandado" con lo que se confirma que al no haber imposición de costas no está determinado el obligado al pago

3.- No corresponde imponer costas a la parte que represento

Más allá de lo antes expuesto, a cualquier evento, y teniendo presente que el letrado Dr. ANTONIO DIAZ pretende que las costas de este incidente se impongan al demandado, vengo a dejar sentado que tal pretensión es improcedente ya que por las características propias que tiene el instituto del beneficio para litigar sin gastos no existe posibilidad alguna que las costas sean impuestas a quien no pidió el beneficio.

En efecto, "en nuestro ordenamiento procesal local el trámite para la obtención del beneficio de litigar sin gastos es unilateral y voluntario, sustanciándose con el Agente Fiscal y no con la contraparte ..." por lo que "difiere del ordenamiento nacional en el que el beneficio es bilateral y contradictorio ...", tal cual se explicita en el comentario al art. 253 del CPCivil que corre en las páginas 947 y siguientes del tomo I-B del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, Comentado y Anotado y cuyos directores son los Dres. MARCELO BOURGUIGNON y JUAN CARLOS PERAL

Lo señalado en los párrafos anteriores no es una cuestión secundaria sino que, por el contrario, pone de manifiesto una circunstancia de significativa trascendencia cual es que al no ser contradictorio, el proceso del beneficio no puede concluir con una "derrota", a menos que hubiere mediado una oposición al otorgamiento de ese beneficio que -por cierto- no ocurrió en el caso de autos

Es sabido que la imposición de las costas se regula de manera primordial por el art. 105 del CPCivil que establece que la parte vencida será siempre condenada a pagar las costas, con lo que de esa manera consagra el denominado "principio objetivo de la derrota"

Pues bien, en función de lo antes expuesto, y como en el caso concreto no existe una derrota de la parte que represento, no hay manera alguna de justificar y/o aceptar la pretensión de que se le impongan las costas

El Código Procesal Civil Comentado y Anotado al que hicimos referencia ut supra, al analizar el texto del art. 105 antes referido dice, entre otras cosas, que

"Se considera parte vencida a la parte que obtiene un pronunciamiento adverso a la posición jurídica que asumió en el proceso" (Obra citada, tomo I-A, página 425)

Además de lo ya señalado, recuerdo que jurisprudencialmente se ha dicho que:

"En el trámite del beneficio para litigar sin gastos solo cabe imponer las costas a la parte contraria, si se opone decididamente al pedido de declaración de pobreza y resulta perdidoso en ello, y no cuando sin oponerse se limita a una actitud vigilante" (Cámara 5ª Civil, Córdoba, 20/04/1998 – LA LEY CORDOBA, 1998-1289)

Por lo expuesto, y a manera de recapitulación, sostengo que no puede admitirse la imposición de costas a la parte que represento ya que:

- No tuvo intervención alguna en el proceso del beneficio
- No formuló oposición ni objeción alguna contra las pretensiones de José Leonel Barros para que se le otorgara el beneficio
- Al no haber formulado oposición ni objeción, no se generan costas contra la parte que represento pues la responsabilidad por costas deriva de la circunstancia de haber gestionado un proceso sin éxito
- En definitiva: No existe derrota alguna de la parte que represento en este trámite del beneficio para litigar sin gastos

En consecuencia, dejo formalmente expuesta la petición de rechazo a la pretensión expresada por el Dr. CLEMENTE DIAZ, por las razones aquí expuestas y por aquellas otras que podrá suplir el recto e ilustrado criterio de V.S.

4.- Base regulatoria

Como del escrito del que se me corre traslado resulta que el letrado Dr. CLEMENTE DIAZ pretende que se regulen los honorarios por su actuación en este incidente en base al monto de la condena, vengo a formular las siguientes consideraciones.

Por de pronto, cabe recordar que lo que se ventiló en este incidente no tiene vinculación alguna con el monto de la condena por lo que resulta impropio

OLFO JOSE TERA
ABOGADO
MAT. 1807 Lº F-º 255
MAT. 227 - CONCEPCION
A. FEB. Temo 83 Fello 60r

y contrario a derecho que V.S. tome en consideración la base propuesta por el colega Dr. DIAZ

Como es sabido, el objeto del beneficio es que el beneficiario pueda litigar sin afrontar los gastos propios de un juicio por lo que su cuantificación está vinculado con esos gastos y no con el monto de la demanda o de la condena se me corre se refiere.

Además, no existe disposición alguna que justifique la pretensión de establecer el monto de la condena como base regulatoria de una incidencia tal como la de la obtención del beneficio de litigar sin gastos.

5.- Cuestión federal

Para la remotísima y poco probable hipótesis que V.S. resolviera conforme a las pretensiones expuestas por el Dr. CLEMENTE DIAZ y/o desechando las razones expuestas por la parte que represento, ello sólo podría disponerse apartándose de la letra misma de las normas legales vigentes y los principios generales de derecho que gobiernan la materia. Asimismo, y como resultado de esas transgresiones, se terminaría gravando indebidamente el patrimonio de mi parte con obligaciones superiores a las legalmente exigibles, violando así disposiciones constitucionales que hacen a la separación de los poderes, al derecho de defensa en juicio, a la garantía del debido proceso, al derecho de propiedad y al principio de que nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda (arts. 1, 14, 17, 19 y conc. C.N.).

Dejo pues planteado el "caso federal" del art. 14 de la ley 48.

6.- Petitorio

En mérito a lo expuesto, pido que se tenga por contestado el traslado en los términos de este escrito y rechazando las pretensiones del Dr. CLEMENTE DIAZ, con costas. Pido, además, que se tenga presente la cuestión federal.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA


GERARDO JOSE TERA
ABOGADO
MAT. 1807 - L. F. - F.º 255
MAT. 227 - CONCEPCION
REB. Tome 93 Folio 88

Adjuntas (01) copia para traslado en (02) fs.



ANA CAROLINA GABILLO
SECRETARIA JUDICIAL
M. 78. Nom.

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARROS JUAN JOSE C/ ALVAREZ MARIO IGNACIO Y O.
S/COBROS (ORDINARIO) S/ INCIDENTE BENEFICIO LITIGAR
SIN GASTOS (P.P. JOSE LEONEL RAMON BARROS).- EXPTE.
Nº 656/11-I3.-

CONCEPCION, 17 de abril de 2018.-

Téngase por contestado el traslado en tiempo y forma.
Téngase presente la cuestión federal interpuesta.

Córrase traslado de las manifestaciones vertidas por el demandado al
letrado Antonio C. Díaz, por el término de 5 (CINCO) días.- PERSONAL.- JCGP

D^o Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JZG. CIV. Y COM. Cód. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 25/04/18 se confeccionó cedulas no. 1007 -

En fecha 02/05/18 se libró cédulas No. 1007 -

MORANA CAROLINA GABILLA
SECRETARIA JUDICIAL
JZG. CIV. Y COM. Cód. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Cédul

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 656/11-I3

Cédula N° 1007

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 25 de abril de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: **BARROS JUAN JOSE C/ ALVAREZ MARIO IGNACIO Y O. S/COBROS (ORDINARIO) S/ INCIDENTE BENEFICIO LITIGAR SIN GASTOS (P.P. JOSE LEONEL RAMON BARROS).**

Se notifica al Dr./a: **ANTONIO CLEMENTE DIAZ**

Domicilio: **CASILLERO N° 204**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 17 de abril de 2018.- Téngase por contestado el traslado en tiempo y forma. Téngase presente la cuestión federal interpuesta. Córrase traslado de las manifestaciones vertidas por el demandado al letrado Antonio C. Díaz, por el término de 5 (CINCO) días.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (02)FS.-**

CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula

número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



DEJE CEDULA EN
en la casilla
CASILLERO N° 204
A HORAS 13
3 MAY 2018
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN
F. FERNANDO MARTIN FIGUEROA PROSECRETARIO CAY. C.

Oficial Notificador



ME NOTIFICO. Pido que se regule honorarios.

Exp. 656/11 I-3 (Incidente de beneficio para litigar sin gastos de Leonel Ramón Barros)

Sr. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN 2ª Nom.

JUICIO: BARROS JUAN JOSE vs. ALVAREZ MARIO y otros S/ Daños.

ANTONIO CLEMENTE DIAZ en autos por propio derecho, a VS con el mayor respeto digo:

I.- Que vengo a darme por notificado del decreto de fecha 17 de Abril de 2.018, y del planteo realizado por el letrado de la parte demandada y condenada en costas por sentencia firme.-

CONTESTO TRASLADO:

EXTEMPORANEIDAD.

En primer lugar diré que el planteo luce manifiestamente extemporáneo atento la fecha de la cedula N° 264 y el plazo allí establecido, lo cual no pudo ser soslayado por VS.

IMPROCEDENCIA:

El planteo resulta improcedente atento el contenido de la sentencia de la Excma. Cámara Civil y Comercial que condena en costas a los demandados, y dentro de las cuales se encuentra la presente incidencia. (Ley 6314, 5480 y Jurisprudencia de la Excma. Cámara Civil y Comercial Concepción mediante sentencia de fecha 10/8/17 en los autos De La Vega Elena Rosa vs. Fiat Auto S.A. S/ Contrato Exp. 577/09).-

En autos en cuanto a las costas del beneficio fue concedido, habrá que estar al resultado final del pleito, pues si el beneficiario lo gana en costas, las que provocó el incidente tratado constituyen una actividad necesaria para su defensa y por ende tendrán que ser soportadas por el perdedor, lo mismo ocurre como principio general con las correspondientes a la obtención de una medida cautelar, aunque no haya controvertido en su momento la solicitud de su contrario. Así lo ha sostenido también la doctrina, al señalar que "...en el caso de que el beneficio sea otorgado sin que la contraria interviniera interponiéndose y oponiéndose a la petición de la franquicia, ni haber ofrecido contraprueba, el acogimiento del beneficio debe ordenarse sin imposición de costas, las que, en principio, seguirán la suerte del juicio principal y deberán ser soportadas por el vencido, tal como ocurre con las medidas cautelares" (conf. Loutayf Ranea Roberto G., "Condena en Costas en el Proceso Civil", pág. 271, Bs. As.,



2000, 1ra. reimpresión; lo sigue Camps Carlos E., "El Beneficio de Litigar Sin Gastos", pág.297, Bs. As., 2006; íd. Rivas, Adolfo A., artículo citado, pub. en la LL.1994-B,160). Es que, en tanto el trámite del beneficio constituye una actividad necesaria para que el actor ejercitara su derecho de defensa, mal puede argüirse que las costas son a cargo del peticionante en virtud de que el trámite se sustancia exclusivamente a su favor, cosa que bien podría predicarse de cualquier demanda que a la postre resultase admitida: sería un sinsentido decir que habiendo prosperado una acción de daños o de cobro de pesos las costas deben ser pagadas por el actor porque el juicio se promovió y desarrolló en su propio y sólo interés (Cámara 4a de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Córdoba, "Galeassi, Carlos Daniel s/beneficio de litigar sin gastos - recurso de apelación" expte. N°1649582/36, del 02/11/2012, pub. en LLC 2013 (abril), 317; íd. C3aCCCba, autos "Heredia, Mariano Guillermo c/Hugo V. Márquez", sent. n°20, del 05.04.2002)" (CamNacCivil - sala J, 22275/2011, autos: "Silvero Antonio c/ Gallardo Mariela Carina y otros s/ Beneficio de litigar sin gastos").

En consecuencia, habiéndose condenado en estos autos en costas a la parte demandada por todos los rubros, se considera que dentro de esa condena general se encuentra comprendida la del incidente de beneficio para litigar sin gastos, motivo por el cual corresponde rechazar el planteo sin más trámite.

Por otro lado, conforme sentencia de regulación de honorarios en los autos del rubro que se encuentra firme y consentida se tomó como base el monto de la sentencia dictada por la Excm. Cámara Civil y Comercial Común actualizada a la fecha de la regulación, para regular honorarios por el "incidente de beneficio para litigar sin gastos de los actores (padres de Leonel Ramón Barros), y es lo que correspondería en este mismo caso. Dicha sentencia nunca fue objetada por la contraria.

II.- Atento el grave proceso inflacionario que vive el país, solicito que sin más trámite pasen los autos para regular honorarios.

JUSTICIA.-

Dr. Antonio Clemente Díaz
ABOGADO
MAT. PROF. 944

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSE
JUZ. 1
CEN
OFICIAL
NOM.
ACEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARROS JUAN JOSE C/ ALVAREZ MARIO IGNACIO Y O.
S/COBROS (ORDINARIO) S/ INCIDENTE BENEFICIO LITIGAR
SIN GASTOS (P.P. JOSE LEONEL RAMON BARROS).- EXPTE.
Nº 656/11-I3.-

CONCEPCION, 21 de mayo de 2018.-

Téngase por contestado el traslado y pasen los autos a Despacho para resolver la oposición a la regulación de honorarios y, para el caso de rechazo de la misma, regular honorarios...- JCGP

Dr. Edson José Dip Barba
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. 2da. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

22 MAY 2018

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dr. Adriana Carolina Casero
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 2da. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

~~Revolver~~
Revolver

E. 12p

S. 18/00

16

Juzg. Civ. y Com. Tucumán No. 2a. Nom.	
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION	
1.º de 1.º de 1.º	
320	4.380/181

JUICIO: BARROS JUAN JOSE C/ ALVAREZ MARIO IGNACIO Y O. S/COBROS (ORDINARIO) S/ INCIDENTE BENEFICIO LITIGAR SIN GASTOS (P.P. JOSE LEONEL RAMON BARROS) EXPTE N:656/11-13

CONCEPCION, 10 de agosto de 2018

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la oposición a la regulación de honorarios en los presentes autos caratulados: **“BARROS JUAN JOSÉ C/ÁLVAREZ MARIO IGNACIO Y O. S/COBROS (INCIDENTE DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS P.P. JOSÉ LEONEL RAMÓN BARROS) (EXPTE Nº 656/11-13)”**, y

CONSIDERANDO:

1.- Que a fs. 24 el Dr. Clemente Díaz, por derecho propio, solicita se regulen sus honorarios por su labor profesional en el presente expediente. Establece que se tome como base regulatoria el monto de la condena conforme las normas de la ley 5480 y se carguen las costas al demandado conforme sentencia de fondo que se encuentra firme.-

Corrido traslado a la contraria, la misma contesta a fs. 27/28 y vta, manifestando que el decreto del 08/03/2018 ordena correr traslado al obligado al pago por lo que, para poner orden al proceso, aclara que la parte que representa no es el obligado al pago de los honorarios de este incidente, ya que en ninguna de las actuaciones que conforman el expediente está dispuesto quien es el obligado al pago de esos honorarios que ni siquiera están regulados.-

Establece que la sentencia del 27/12/2017 que otorga el beneficio para litigar sin gastos a favor del Sr. José Leonel Ramón Barros no incluye imposición de costas.-

Indica que imponer las costas al demandado en este incidente es improcedente, ya que por las características propias que tiene el instituto del beneficio para litigar sin gastos no existe posibilidad alguna que las costas sean impuestas a quien no pidió el beneficio.-

Sostiene que el trámite del beneficio para litigar sin gastos es unilateral y voluntario, es decir que al no ser contradictorio, el proceso de beneficio no puede concluir con una “derrota” a menos que hubiera mediado una oposición al otorgamiento del beneficio, que no ocurrió en el caso de autos.-

Manifiesta que el mismo Código Procesal Civil establece que la parte vencida será siempre condenada a pagar las costas, por lo que en el caso concreto, al no existir derrota de la parte que representa, no hay manera alguna de justificar la pretensión de que se le impongan las costas.-

En cuanto a la base regulatoria expone que lo que se ventiló en este incidente no tiene vinculación alguna con el monto de la condena, por lo que resulta impropio y contrario a derecho que se tome en consideración la base propuesta por el letrado Clemente Díaz.-

Indica que el objeto del beneficio es que el beneficiario pueda litigar sin afrontar los gastos propios de un juicio por lo que su cuantificación está vinculado con esos gastos y no con el monto de la demanda o de la condena.-

Luego vienen estos autos a Despacho para resolver.-

2.- Nuestro ordenamiento procesal adhiere al principio general de la imposición de costas por el hecho objetivo de la derrota, con prescindencia de la buena o mala fe con que la parte vencida haya podido actuar durante la sustanciación del pleito. Su fundamento radica en la directiva según la cual se debe impedir, en cuanto sea posible, que la necesidad de servirse del proceso para la defensa del derecho se convierta en daño de quien se ve constreñido a accionar o defenderse en juicio para pedir justicia. Esta regla general no implica una suerte de penalidad para el litigante vencido, sino que tiene por objeto resarcir a la contraria de los gastos en que su conducta la obligó a incurrir.-

Con respecto a la imposición de costas en un incidente de beneficio para litigar sin gastos, la Excma. Cámara Civil y Comercial Común de Concepción, mediante sentencia N° 174 de fecha 10/08/2017 ha establecido que: "La Sra. Juez consideró que como la sentencia que concedió dicho beneficio para litigar sin gastos no incluía costas, no se puede imponer a la demandada una carga - pago de los honorarios del abogado del incidentista - a la que no ha sido obligada y cuyo origen es un incidente en el que no tuvo origen. No compartimos lo resuelto por la Sentenciante en este punto. Ello por cuanto, este tribunal comparte el criterio según el cual: "...si no medió modalidad alguna de oposición y el beneficio fue concedido, habrá que estar al resultado final del pleito, pues si el beneficiario lo gana en costas, las que provocó el incidente tratado constituyen una actividad necesaria para su defensa y por ende tendrán que ser soportadas por el perdedor, lo mismo ocurre como principio general con las correspondientes a la obtención de una medida cautelar, aunque no haya controvertido en su momento la solicitud de su contrario...En consecuencia, habiéndose condenado en estos autos en costas a la parte demandada por todos los rubros, a excepción del rubro cambio de modelo, se considera que dentro de esa condena general se encuentra comprendida la del incidente de beneficio para litigar sin gastos".-

Dicho esto, resulta claro que, tratándose de un incidente de beneficio para litigar sin gastos, los honorarios del letrado del incidentista serán soportados por la parte condenada en costas en el proceso principal.-

3.- En cuanto a la base regulatoria que se debe tener en cuenta al momento de fijar honorarios en el presente incidente, corresponde citar el art. 59 de la Ley 5480 que establece: "En los incidentes, el honorario se regulará entre el 10% y el 30% de los que correspondieren al proceso principal, atendiendo a la vinculación mediata o inmediata que pudiere tener con la solución definitiva del proceso principal y la naturaleza jurídica del planteamiento". Por lo tanto se deberá estar a los honorarios fijados en el

proceso principal, los cuales se fijaran entre un 11% y el 20% del monto del proceso, conforme lo establece el art. 38 de la Ley 5480.-

Por todo lo expuesto, corresponde no hacer lugar a la oposición a la regulación de honorarios planteada por la parte demandada a fs. 27/28, en virtud de lo mencionado ut-supra.-

Firme la presente, pasen los presentes autos a despacho para regular honorarios.-

Las costas, atento a la naturaleza de la cuestión, se imponen por su orden (art. 104, 105 Procesal).-

RESUELVO:

I.- NO HACER LUGAR a la oposición planteada por la demandada con respecto a la regulación de honorarios solicitada por el letrado Clemente Díaz, conforme lo considerado.-

II.- FIRME LA PRESENTE, pasen los presentes autos a despacho para regular honorarios.-

III.- COSTAS: por su orden, conforme lo considerado.-

IV.- HONORARIOS: Oportunamente.-

HÁGASE SABER.-ASE

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 13/08/2018 se comunicó el presente auto
En fecha 14/8/18 se libró cédulas No 4364/5

AGUSTINA GABRIELA GARCIA
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- 6 July

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 656/11-I3

Cédula N° 4364

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 13 de agosto de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: BARROS JUAN JOSE C/ ALVAREZ MARIO IGNACIO Y O. S/COBROS (ORDINARIO) S/ INCIDENTE BENEFICIO LITIGAR SIN GASTOS (P.P. JOSE LEONEL RAMON BARROS).

Se notifica al Dr./a: **ANTONIO CLEMENTE DIAZ**

Domicilio: **CASILLERO N° 204**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 10 de agosto de 2018.-**AUTOS Y**

VISTOS:.....CONSIDERANDO:.....RESUELVO: I.- NO HACER LUGAR a la oposición planteada por la demandada con respecto a la regulación de honorarios solicitada por el letrado Clemente Díaz, conforme lo considerado.-**II.- FIRME LA PRESENTE**, pasen los presentes autos a despacho para regular honorarios.-**III.- COSTAS:** por su orden, conforme lo considerado.-**IV.- HONORARIOS:** Oportunamente.-**HÁGASE SABER.-**Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

SECRETARÍA JUDICIAL
C. 204
PODER JUDICIAL TUCUMAN

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 656/11-I3

Cédula N° 4365

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 13 de agosto de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: BARROS JUAN JOSE C/ ALVAREZ MARIO IGNACIO Y O. S/COBROS (ORDINARIO) S/ INCIDENTE BENEFICIO LITIGAR SIN GASTOS (P.P. JOSE LEONEL RAMON BARROS).

Se notifica al Dr./a: RODOLFO JOSE TERAN

Domicilio: CASILLERO N° 88

PROVEIDO

"CONCEPCION, 10 de agosto de 2018.-AUTOS Y

VISTOS:.....CONSIDERANDO:.....RESUELVO: I.- NO HACER LUGAR a la oposición planteada por la demandada con respecto a la regulación de honorarios solicitada por el letrado Clemente Díaz, conforme lo considerado.-II.- FIRME LA PRESENTE, pasen los presentes autos a despacho para regular honorarios.-III.- COSTAS: por su orden, conforme lo considerado.-IV.- HONORARIOS: Oportunamente.-HÁGASE SABER.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

AG. ARA GABRIELA MARCELO
SECRETARIA JUDICIAL
872- CN. T. COM. JUM. 28. 100
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

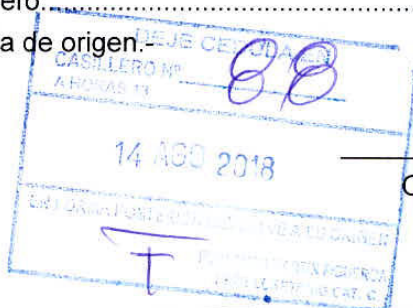
Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número
y se devolvió el original a Secretaría de origen.



CEN



Oficial Notificador



Interpone recurso de apelación

Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la 2ª Nominación:

**JUICIO: BARROS JUAN JOSE vs. ALVAREZ MARIO IGNACIO Y OTRO s/ -
COBROS (Incid. beneficio litigar sin gastos p.p. JOSE LEONEL -
RAMON BARROS) Expediente 656/11-I3**

=====

RODOLFO JOSE TERAN, por la representación que ejerzo en autos, a
V.S. respetuosamente digo:

Estando mi mandante disconforme con la sentencia del 10 de Agosto
de 2018, en tiempo y forma interpongo recurso de apelación pidiendo a V.S. que se
digne proveer concediendo el recurso interpuesto y disponiendo que
oportunamente los autos se eleven a la Excma. Cámara que

SERA JUSTICIA


RODOLFO JOSE TERAN
ABOGADO
MAT. 1807 - Lº F - Fº 255
MAT. 227 - CONCEPCION
MAT. FED. TOMO 93 - FOLIO 608

VI, 24 AGO 2018 09:31
JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

Adjunto (01) copia por bailado en (01) fi


JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



WILSON, R. L. (1964)
J. L. Wilson
225 W. 14th St. N. W.
Washington, D. C.
10005

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARROS JUAN JOSE C/ ALVAREZ MARIO IGNACIO Y O.
S/COBROS (ORDINARIO) S/ INCIDENTE BENEFICIO LITIGAR
SIN GASTOS (P.P. JOSE LEONEL RAMON BARROS).- EXPTE.
Nº 656/11-I3.-

CONCEPCION, 31 de agosto de 2018.-

Téngase por deducido en tiempo y forma recurso de apelación.
Concédase el mismo en relación, en consecuencia, notifíquese al apelante a
los fines de que en el término de 5 (CINCO) días exprese los agravios de ley.-
PERSONAL.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. CCAL. 2º. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 04/09/18 libro 6º Jule N° 3704

ADRIANA DANIELA CASARETO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2º. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



- cédula

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00HETIMAOZ

Expte N°: 656/11-13

Cédula N° 3704

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 4 de septiembre de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: BARROS JUAN JOSE C/ ALVAREZ MARIO IGNACIO Y O. S/COBROS (ORDINARIO) S/ INCIDENTE BENEFICIO LITIGAR SIN GASTOS (P.P. JOSE LEONEL RAMON BARROS).

Se notifica al Dr./a: RODOLFO JOSE TERAN

Domicilio: CASILLERO N° 88

PROVEIDO

"CONCEPCION, 31 de agosto de 2018.- Téngase por deducido en tiempo y forma recurso de apelación. Concédase el mismo en relación, en consecuencia, notifíquese al apelante a los fines de que en el término de 5 (CINCO) días exprese los agravios de ley.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

ADRIANA CAROLINA BARRERA
SECRETARIA JUDICIAL
JZ. CIV. Y COM. COM. 2da. Nom.
PODER JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



DGG

DEJE CEDULA EN	
CASILLERO N°	88
A HORAS 12	
6 SET 2018	
EN FORMA POSTERIOR DEVOLVERE AL JUEZ	
F	

Oficial Notificador



PRESENTA MEMORIAL DE AGRAVIOS

Sr. Juez en lo Civil y Comercial de la 2ª Nominación:

**Juicio: BARROS JUAN JOSE VS. MARIO IGNACIO Y O. S/COBROS
(ORDINARIO) S/ INCIDENTE BENEFICIO LITIGAR SIN GASTOS (P.P. JOSE LEONEL
RAMON BARROS) EXPTE N:656/11-I3**

=====

RODOLFO JOSE TERAN, por la representación que ejerzo en autos, a
V.S. respetuosamente digo:

I.- Objeto

Habiendo sido notificado de la concesión del recurso de apelación contra la sentencia del 10 de Agosto de 2018, en tiempo y forma vengo a presentar agravios para que la sentencia recurrida sea revocada por las razones que a continuación expongo sin perjuicio de aquellas otras que sabrá suplir el recto e ilustrado criterio de la Excm. Cámara.

Pido además que se impongan costas

II.- Agravios

El primero de los agravios está relacionado con **la nulidad del pronunciamiento recurrido** que deriva de la extemporánea imposición de las costas por este incidente alterando todas las exigencias y formalidades del proceso

En efecto, no cabe la menor duda que la sentencia del 27/12/2017 que otorga el beneficio para litigar sin gastos a favor del Sr. José Leonel Ramón Barros no incluye imposición de costas lo que se explica -en primer lugar- porque ni siquiera fue pedida y -casi seguramente- porque tampoco hubo intervención alguna de una contraparte que contradijera o cuestionara la pretensión acerca del beneficio

Por si ello fuera poco, la imposición de costas en la sentencia recurrida, viola las normas procesales establecen que al dictarse sentencia


RODOLFO JOSE TERAN
Abogado - Matr. 227
Cgio. Abogados del Sur

2DA. NOM.
40
FOLIO
TVE

corresponde pronunciarse sobre las costas (art. 266 inciso 7 del CPCivil), habiéndose interpretado hasta el cansancio que si no hay imposición de costas se entiende que las mismas corren por el orden causado

Así lo dejó sentado la Corte Suprema de Justicia de la Nación que en sentencia del 12/03/1981 dictada en autos "CIA. INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES S.A. vs. YPF y otro" dijo que

"La omisión de un pronunciamiento expreso sobre las costas implica que éstas deben imponerse por su orden" (LA LEY, 1981-C, 658 (35936-s))

Complementando lo antes dicho, no puede quedar duda alguna que ante la omisión de pronunciarse sobre las costas en la sentencia del 27/12/17, cabía que el actor usara el remedio procesal de la aclaratoria y si no lo hizo ello significa que la sentencia sin imposición de costas quedó firme y consentida

"No obstante que existen normas expresas que rigen en general la imposición de las costas, como sus excepciones, si el Tribunal omite su tratamiento y dentro del plazo legal no se articula ninguna cuestión al respecto, debe entenderse que ellas habrán de soportarse en el orden causado" (CNCiv., sala C, 01/09/1987 - "ARQUINO S.R.L. VS. GRABOVICH RODOLFO", LA LEY, 1988-A, 287)

"Cuando se encuentra consentida la resolución que guarda silencio acerca de las costas, éstas deben ser soportadas por el orden causado" (CNCiv., sala C, 17/08/1995 - "CARPINA S.A. VS. FLAMINGO MARIA A.", LA LEY, 1996-A, 274)

"En caso de no especificarse a cuál de los litigantes debe imponerse la carga de las costas, en ausencia de aclaratoria oportuna, las mismas deben considerarse aplicadas en el orden causado" (CNCiv., sala D, 18/12/1984 - "SARDON FERNANDA L. y OTRA VS. PEREZ SARDON DE FEIJO, BENITA" (LA LEY, 1985-A, 517)

En mérito a lo expuesto, es evidente que la sentencia recurrida resulta nula por resolver sobre imposición de costas en forma extemporánea, retrotrayendo el avance del proceso, violando el principio de preclusión procesal, modificando una sentencia consentida y firme y haciendo tabla rasa con el instituto de la cosa juzgada, y tirando por la borda garantías constitucionales como lo son el

RODOLFO JOSE TERAN
Abogado - Matr. 227
Cgio. Abogados del Sur

derecho de defensa y el debido proceso legal, todo lo cual me lleva a introducir el caso federal y la reserva del recurso extraordinario

Ante la situación planteada en el caso de autos, y como fundamento de la nulidad que pido, recuerdo que es causal de nulidad "la omisión de las formas sustanciales del proceso" a la que hace referencia el art. 165 del CPCivil

Además, para poner en evidencia la gravedad institucional del caso de autos, cito en mi apoyo el texto del art. 166 de la ley ritual del fuero que establece que "la nulidad ... que deriva de la alteración de la estructura esencial del procedimiento es insubsanable" y hasta podrá ser declarada de oficio y sin substanciación si la nulidad es manifiesta.

En consecuencia, pido que se declare nula la sentencia recurrida

III.- Costas en el beneficio de litigar sin gastos

Sostengo que la sentencia en crisis también agravia a mi parte en tanto y cuanto al decidir la imposición de costas a la parte condenada en costas en el principal deja en el olvido un dato fundamental cual es que en la Provincia de Tucumán el beneficio para litigar sin gastos es un instituto que tramita sin contradicción de la parte que no lo pide

Por ello, aunque ello implique reiterar lo ya dicho, insisto en que por las características propias que tiene el instituto del beneficio para litigar sin gastos no existe posibilidad alguna que las costas sean impuestas a quien no pidió el beneficio.

De hecho, corresponde precisar que quien no pidió el beneficio no es parte en el incidente a punto tal que la Ley 6.314 al reglamentar el beneficio dice que "será sustanciado con el Agente Fiscal"

A su vez, el art. 253 del Código Procesal Civil prevé la posibilidad que el beneficio "podrá ser impugnado por parte interesada que demuestre la inexactitud de los hechos que se invocaron para obtenerlo o que el beneficiario ha mejorado de fortuna"

RODOLFO JOSE TERAN
Abogado - Matr. 227
Cgio. Abogados del Sur



Como la parte que represento no ha sido parte en el incidente del beneficio y tampoco lo ha impugnado, resulta notoriamente injusto cargarle las costas del incidente pues solo por una forzada y arbitraria interpretación del principio objetivo de la derrota puede llevar a la conclusión y resolución que hoy recurro

Es más, en un caso como el que se ventila en estos autos se da claramente una situación que justifica sobradamente un apartamiento del principio objetivo de la derrota derivada de la nula intervención que tuvo la parte que represento y que bien podría asimilarse a cualquiera de los supuestos de excepción de los incisos 1 y 3 del art. 105 del C.P.Civil

Por lo tanto, para que la sentencia recurrida sea revocada también invoco lo dispuesto por el art. 105 del C.P.Civil que dice:

Art.105.- PARTE VENCIDA. EXIMICIÓN. *La parte vencida será siempre condenada a pagar las costas, aunque no mediara petición expresa, salvo en los siguientes casos que deberán fundarse, bajo pena de nulidad: 1. Cuando el juez considere que hay mérito para eximirla total o parcialmente de ellas. 2. 3. Cuando la parte demandada se allanara sin condiciones, en forma total, oportuna, efectiva, sin que por su culpa se hubieran producido los gastos que las constituyen, y no estuviera en mora.*

Esos criterios fueron los tenidos en consideración en el caso que a continuación invoco pidiendo su aplicación

"En esta materia nuestro ordenamiento procesal adhiere al principio general de la imposición por el hecho objetivo de la derrota, con prescindencia de la buena o mala fe con que la parte vencida haya podido actuar durante la sustanciación del pleito. Ello es así, pues quien promueve la demanda lo hace por su cuenta y riesgo, de modo que es natural que afronte el menoscabo que al vencedor le produjo su participación en el pleito ... Por lo tanto, el vencido debe cargar con todos los gastos que hubo de realizar el vencedor.

Ahora bien, este principio sustentado precedentemente sólo puede ser dejado de lado cuando el juez, basado en el prudente arbitrio judicial, considera que la cuestión puede encuadrarse en alguno de los supuestos de excepción, encontrando mérito para ello.

Ahora bien, sabido es que el beneficio de litigar sin gastos es la franquicia que se le concede a ciertos justiciables para permitirles actuar sin la obligación de afrontar total o parcialmente las erogaciones incluidas en concepto de costas. Sin embargo, en el análisis de las constancias que surgen de las actuaciones, no puede dejar de analizarse la conducta que ha asumido la parte demandada durante la tramitación del incidente, dado que ello será determinante para establecer la viabilidad o no de una excepción al principio objetivo de la derrota. En este sentido se ha sostenido que sólo cabe imponer costas al contrario si se ha opuesto decididamente al pedido de declaración de pobreza y resulta perdedor en ello y no cuando, sin oponerse, se limita a adoptar una actitud vigilante (conf. Díaz Solimine, "Beneficio de litigar sin gastos", ed. Astrea, 2003, pág. 163).

Ello permite sostener que están dadas en autos las condiciones que habilitan a este Tribunal apartarse de las conclusiones a las que arribó el señor Juez de grado y entender que se configuran las circunstancias de excepción para apartarse del principio general en materia de costas" (Sentencia del expediente N° 86.060/2006 "SUAREZ, EMILIO MATIAS c/ TADDEO, HAROLDO HORACIO Y OTROS s/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS". J. 16. - Cámara Nacional en lo Civil, Sala B, Octubre de 2016)

IV.- Petitorio

En mérito a lo expuesto, solicito a V.S. que se digne proveer:

- a) Teniendo por presentado el memorial de agravios en tiempo y forma y disponiendo que se corra traslado del mismo;
- b) Ordenando que oportunamente se eleven los autos a la Excm. Cámara para que se pronuncie sobre el recurso haciendo lugar al mismo, con costas.

SERA JUSTICIA


RODOLFO JOSE TERAN
Abogado - Matr. 227
Cgio. Abogados del Sur

LU, 17 SEP 2018 09:31

JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

Adjunto copia por traslado (01 juego) en (03) fs.

RODOLFO JOSE TERAN
Abogado - Matr. 227
Cgio. Abogados del Sur

ADRIANA CAROLINA CASILLAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Como la parte que represento no ha sido parte en el incidente del beneficio y tampoco lo ha impugnado, resulta notoriamente injusto cargarle las costas del incidente pues solo por una forzada y arbitraria interpretación del principio objetivo de la derrota puede llevar a la conclusión y resolución que hoy recurro

Es más, en un caso como el que se ventila en estos autos se da claramente una situación que justifica sobradamente un apartamiento del principio objetivo de la derrota derivada de la nula intervención que tuvo la parte que represento y que bien podría asimilarse a cualquiera de los supuestos de excepción de los incisos 1 y 3 del art. 105 del C.P.Civil

Por lo tanto, para que la sentencia recurrida sea revocada también invoco lo dispuesto por el art. 105 del C.P.Civil que dice:

Art.105.- PARTE VENCIDA. EXIMICIÓN. *La parte vencida será siempre condenada a pagar las costas, aunque no mediara petición expresa, salvo en los siguientes casos que deberán fundarse, bajo pena de nulidad: 1. Cuando el juez considere que hay mérito para eximirla total o parcialmente de ellas. 2. 3. Cuando la parte demandada se alianara sin condiciones, en forma total, oportuna, efectiva, sin que por su culpa se hubieran producido los gastos que las constituyen, y no estuviera en mora.*

Esos criterios fueron los tenidos en consideración en el caso que a continuación invoco pidiendo su aplicación

"En esta materia nuestro ordenamiento procesal adhiere al principio general de la imposición por el hecho objetivo de la derrota, con prescindencia de la buena o mala fe con que la parte vencida haya podido actuar durante la sustanciación del pleito. Ello es así, pues quien promueve la demanda lo hace por su cuenta y riesgo, de modo que es natural que afronte el menoscabo que al vencedor le produjo su participación en el pleito ... Por lo tanto, el vencido debe cargar con todos los gastos que hubo de realizar el vencedor.

Ahora bien, este principio sustentado precedentemente sólo puede ser dejado de lado cuando el juez, basado en el prudente arbitrio judicial, considere que la cuestión puede encuadrarse en alguno de los supuestos de excepción, encontrando mérito para ello.

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARROS JUAN JOSE C/ ALVAREZ MARIO IGNACIO Y O.
S/COBROS (ORDINARIO) S/ INCIDENTE BENEFICIO LITIGAR
SIN GASTOS (P.P. JOSE LEONEL RAMON BARROS).- EXPTE.
Nº 656/11-I3.-

CONCEPCION, 20 de septiembre de 2018.-

De la expresión de agravios presentada en tiempo y forma, córrase traslado a las partes por el término de 5 (CINCO) días.- PERSONAL.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. C.C. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

*En 21/9/18 se notifica del decreto del 20/9/18
y se retiran copias de agravios*

ANTONIO CLEMENTE DIAZ

[Firma]
MARIANA GARCIA GABILLON
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Cedula

CONTESTO TRASLADO.-

EXP. 656/11 I-3 (Incidente de beneficio para litigar sin gastos de LEONEL RAMON BARROS)

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN 2ª Nom.

Juicio. BARROS JUAN VS. ALVAREZ MARIO S/ DAÑOS.

ANTONIO CLEMENTE DIAZ, en autos por propio derecho, a VS con el mayor respeto digo:

I.- OBJETO

En legal tiempo y forma vengo a contestar el traslado notificado en el expediente, respecto a la apelación deducida por la citada en garantía. Pido que se rechace, con costas. En subsidio pido que la Excm. Cámara Civil y Comercial regule mis honorarios. (Ley 5480)

Preliminar:

Debe tenerse en cuenta desde el inicio, que mediante Sentencia N° 107 de fecha 22 de Mayo de 2.017 dictada por la Excm. Cámara Civil y Comercial Común de Concepción, hizo lugar a la apelación deducida por el actor y se estableció las costas a cargo de la demandada vencida. En tal sentido es manifiestamente falso todo el argumento de la apelación.-

II.- La apelación.

Improcedencia. Sentencia de objeto inexistente.

La citada en garantía apela la sentencia de fecha 10 de Agosto de 2.018, basado en lo que "El juez piensa hacer", en razón que NUNCA SE REGULARON MIS HONORARIOS.

Sostiene el apelante en sus agravios, que la imposición de costas (de una sentencia que no se dictó) es nula por extemporánea, y que no corresponde que le impongan costas, porque no fue parte.

El objeto litigioso no existe, ya que al no estar regulado honorarios, tampoco ha nacido ningún crédito cuantificado a mi favor que pueda ser objeto de la vía recursiva.

La apelación es improcedente, ya que carece de objeto litigioso. Primero se debe regular honorarios, y luego de ello recién tendrá expedita la vía recursiva, pero no antes. Es irracional.-

III.- Contesto traslado:



Fundamentos:

En cuanto al agravio relativo a las costas, cabe su rechazo, en tanto se trata de una cuestión que alcanzó autoridad de cosa juzgada, y no puede ser nuevamente revisada. En efecto, en la sentencia dictada por la Excma. Cámara Civil y Comercial que rola en autos, se impuso las costas del proceso a la demandada, quien no recurrió dicha imposición.

En autos en cuanto a las costas del beneficio para litigar sin gastos del joven Leonel Barros, que fue concedido, habrá que estar al resultado final del pleito, pues si el beneficiario lo gana en costas, las que provocó el incidente tratado constituyen una actividad necesaria para su defensa y por ende tendrán que ser soportadas por el perdedor, lo mismo ocurre como principio general con las correspondientes a la obtención de una medida cautelar, aunque no haya controvertido en su momento la solicitud de su contrario. Así lo ha sostenido también la doctrina, al señalar que "...en el caso de que el beneficio sea otorgado sin que la contraria interviniera interponiéndose y oponiéndose a la petición de la franquicia, ni haber ofrecido contraprueba, el acogimiento del beneficio debe ordenarse sin imposición de costas, las que, en principio, seguirán la suerte del juicio principal y deberán ser soportadas por el vencido, tal como ocurre con las medidas cautelares" (conf. Loutayf Ranea Roberto G., "Condena en Costas en el Proceso Civil", pág. 271, Bs. As., 2000, 1ra. reimpresión; lo sigue Camps Carlos E., "El Beneficio de Litigar Sin Gastos", pág.297, Bs. As., 2006; íd. Rivas, Adolfo A., artículo citado, pub. en la LL.1994-B,160). Es que, en tanto el trámite del beneficio constituye una actividad necesaria para que el actor ejercitara su derecho de defensa, mal puede argüirse que las costas son a cargo del peticionante en virtud de que el trámite se sustancia exclusivamente a su favor, cosa que bien podría predicarse de cualquier demanda que a la postre resultase admitida: sería un sinsentido decir que habiendo prosperado una acción de daños o de cobro de pesos las costas deben ser pagadas por el actor porque el juicio se promovió y desarrolló en su propio y sólo interés (Cámara 4a de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Córdoba, "Galeassi, Carlos Daniel s/beneficio de litigar sin gastos - recurso de apelación" expte. N°1649582/36, del 02/11/2012, pub. en LLC 2013 (abril), 317; íd. C3aCCCba, autos "Heredia, Mariano Guillermo c/Hugo V. Márquez", sent. n°20, del 05.04.2002)" (CamNacCivil - sala J, 22275/2011, autos: "Silvero Antonio c/ Gallardo Mariela Carina y otros s/ Beneficio de litigar sin gastos").

Grave perjuicio.

El evidente abuso de derecho de la citada en garantía que cuestiona la imposición de costas (estando firme y consentida la sentencia referenciada), ocasiona GRAVE PERJUICIO a esta parte ya que está LICUANDO MI SALARIO (Art. 1, y 2, 3 ss y cc de la ley 5480), en razón que no consigo que se regulen mis honorarios y por otro lado la tasa de actualización que se emplea normalmente (según fallo "olivares") es del 24%, en tanto que el grave proceso inflacionario que vive el país es del 44 %, lo cual no deja lugar a dudas del enriquecimiento sin causa que obtiene la empresa con seguir dilatando el proceso.

La chicana procesal ocasiona que cuando el expediente regrese al A quo, recién se regule honorarios (derecho al salario) y el proceso recursivo comenzaría nuevamente con una nueva apelación de la citada en garantía consumiendo el poder adquisitivo de mi salario y consolidando el enriquecimiento sin causa de quien abusó de su derecho.

Pido expresamente regulación de honorarios.

Atento la garantía constitucional del DERECHO AL SALARIO, las constancias de autos, la ley 5480 y 6314, y la doctrina fijada por esta Excm. Cámara Civil y Comercial Común de Concepción en los autos DE LA VEGA ELENA ROSA VS. FIAT AUTO S.A. S/ CONTRATO del 10/08/2017 Exp. 577/10, solicito que se rechace la apelación deducida por manifiestamente improcedente y que se regulen mis honorarios.

PETITORIO

Por lo expuesto, solicito:

- 1.- Que se tenga por contestado traslado en tiempo y forma. Que se eleven los autos a la Excm. Cámara.
- 2.- Que se rechace la apelación deducida con costas. Que se regule honorarios por el incidente de beneficio para litigar sin gastos y por esta incidencia de apelación.-

JUSTICIA.-

ANTONIO CLEMENTE DIAZ
ABOGADO-M.R. 944/6114

MA. 25 SEP 2018 09:09

JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

ADRIANA CARULLA GUSILLO
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. II NOM. 28 MAR.
PO. JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARROS JUAN JOSE C/ ALVAREZ MARIO IGNACIO Y O.
S/COBROS (ORDINARIO) S/ INCIDENTE BENEFICIO LITIGAR
SIN GASTOS (P.P. JOSE LEONEL RAMON BARROS).- EXPTE.
Nº 656/11-I3.-

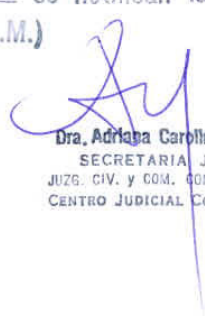
CONCEPCION, 2 de octubre de 2018.-

Téngase por contestado el traslado de la expresión de agravios en tiempo y forma.

Elévense los presentes autos a la Excma. Cámara Civil y Comercial Común, sirviendo la presente de atenta nota y estilo..- JCGP

Dr. ~~Eduardo José~~ Dip. Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 05 OCT 2018 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

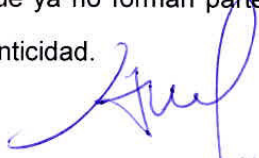


- Long
- Common

22

Causa:BARROS JUAN JOSE C/ ALVAREZ MARIO IGNACIO Y O.
S/COBROS (ORDINARIO) S/ INCIDENTE BENEFICIO LITIGAR SIN
GASTOS (P.P. JOSE LEONEL RAMON BARROS)- Expte. nº 656/11-I3

En 18 de octubre de 2018 elevo estos autos al Tribunal Superior
en 01 cuerpo con 47 fs. Se hace constar que los cargos que se encuentran
sin firma anteriores a mi asunción como funcionaria judicial (30/10/2014)
corresponden a funcionarios que ya no forman parte de este juzgado por lo
que no puedo dar fe de su autenticidad.


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. PCM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

VI, 19 OCT 2018 11:10 En (01) cuerpo, con
CAM. CIV. Y COM. COM. 47 fs. 

MIRIA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: BARROS JUAN JOSE C/ ALVAREZ MARIO IGNACIO Y O. S/COBROS
(ORDINARIO) S/INCIDENTE BENEFICIO LITIGAR SIN GASTOS, P.P. JOSE
LEONEL RAMON BARROS. EXPTE. N°656/11-I3.-

Concepción, 22 de octubre de 2018.-

I°)-Téngase por recepcionado los presentes autos del Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 2° Nominación. II°)-Martes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. III°)-Previo a todo trámite, librese oficio al Juzgado de origen para que remita los autos principales del título, expediente n°656/11. IV°)-Fecho, atento los términos del memorial de agravios de los demandados (fs. 40/42 y vta), córrase vista a la señora Fiscal de Cámara.- JRM


Dra. Mirta I. Ibañez de Córdoba
VOCAL
EXma. Cám. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 23 OCT 2018.
quedan notificadas las partes.



Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



"En 25 OCT 2018 a libra oficio m 122. —

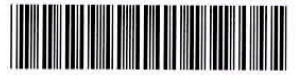
2.
23/10

Gen

Dña. MARTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

(2)
X

oficio



00YIQJUAMU

**EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN**

OFICIO N°: 122

CONCEPCION, 25 de octubre de 2018.-

AL
SR. JUEZ DEL JUZGADO EN LO CIVIL Y
COMERCIAL COMÚN DE LA SEGUNDA NOMINACIÓN
DEL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION
DR. EDUARDO DIP TARTALO
S _____ / _____ D



CAUSA: BARROS JUAN JOSE C/ ALVAREZ MARIO IGNACIO Y O. S/COBROS
(ORDINARIO) S/ INCIDENTE BENEFICIO LITIGAR SIN GASTOS P.P. JOSE
LEONEL RAMON BARROS- EXPTE. N° 656/11-I3

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta
Cámara Civil y Comercial Común, Secretaría a cargo de la Dra. Mirta Estela Casares,
se ha dispuesto oficiar a S.S. a fin de que por intermedio de quien corresponda se
sirva dar cumplimiento con la providencia que a continuación se transcribe:
"Concepción, 22 de octubre de 2018.-I°)-...II°)-...III°)-(...), librese oficio al Juzgado de
origen para que remita los autos principales del título, expediente n°656/11.
IV°)-...-JRMFdo Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba".JOY

Saludo a S.S. atte.


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba
VOCAL
EXCMA. Cam. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

VI, 26 OCT 2018 08:27
JUZ. CIV. Y COM. II NOM.





ADRIANA CAROLINA CASILLAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: REF. OFICIO Nº 122-CAUSA: BARROS JUAN JOSE C/ ALVAREZ
MARIO IGNACIO YO. S/COBROS S/ INCIDENTE BENEFICIO
LITIGAR SIN GASTOS P.P. JOSE LOENEL RAMON
BARROS-EXpte. S/ ESCRITO SUELTO.- EXpte. Nº 03/1.-

CONCEPCION, 1 de noviembre de 2018.-

Téngase por recibida la presente rogatoria.

Atentó lo peticionado remítase los autos caratulados "BARROS JUAN
JOSE C/ ALVAREZ MARIO IGNACIO Y O. S/COBROS EXpte Nº 656/11" a
la Excm.a. Cámara Civil y Comercial de este Centro Judicial.- CEN

Dr. Eduardo José Dip. Bartalo
JUZG.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

PASE: REF. OFICIO Nº 122-CAUSA: BARROS JUAN JOSE C/ ALVAREZ
MARIO IGNACIO YO. S/COBROS S/ INCIDENTE BENEFICIO LITIGAR SIN
GASTOS P.P. JOSE LOENEL RAMON BARROS-EXPTE. S/ ESCRITO
SUELTO EXPTE: 03/1

En fecha 01/11/2018 devuelvo la presente rogatoria a la Excma.
camara Civil y Comercial del Centro Judicial Concepción en un total de 03 fs..
Se adjunta los autos caratulados "BARROS JUAN JOSE C/ ALVAREZ
MARIO IGNACIO Y O. S/COBROS EXPTE Nº 656/11" en 04 cuerpos con 790
fs. - CEN

ADRIANA CAROLINA GABILLU
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2º. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JU, 01 NOV 2018 12:13

CAM. CIV. Y COM. COM.

En 04 cuerpos con 790 fs. expediente
caratulado "Barros Juan Jose C/ Alvarez
Mario I. S/ Cobros expediente n° 656/11, con plus minus
122 u 03 fs. =

JULIO RODOLFO MAIHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



100
100
100

100

100
100
100
100

100

100
100
100
100

100

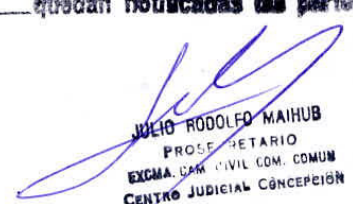
JUICIO: BARROS JUAN JOSE C/ ALVAREZ MARIO IGNACIO Y O.
S/COBROS (ORDINARIO) S/INCIDENTE BENEFICIO LITIGAR SIN
GASTOS, P.P. JOSE LEONEL RAMON BARROS. EXPTE. N°656/11-I3.-

Concepción, 5 de noviembre de 2018.-

I°)-Téngase por recepcionado el oficio n°122 informado por el
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 2° Nominación adjuntando los
autos principales del título, expediente n°656/11. Resérvese en caja de
seguridad. II°)-Córrase vista a la señora Fiscal de Cámara como está
ordenado a fs. 48.-JRM


Dra. Miriam L. Ibañez de Córdoba
VOCAL
EXCMA. Cám. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

06 NOV 2018
En _____ quedan notificadas las partes.


JULIO RODOLFO MAIHUB
PROSE. LETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



~~G.P.~~
↓
PISCH

2

06/11/18

JUICIO: BARROS JUAN JOSE C/ ALVAREZ MARIO IGNACIO Y O. S/COBROS
(ORDINARIO) S/ INCIDENTE BENEFICIO LITIGAR SIN GASTOS (P.P. JOSE
LEONEL RAMON BARROS). EXPTE N°: 656/11-13.-

En 8 de noviembre de 2018 remito los autos del título a la Sra. Fiscal de
Cámara Civil, conforme lo ordenado mediante providencia de fecha 5/11/2018,
corriente a fs. 53, en (1) cuerpo con 54 fs. Adjunta autos principales caratulados:
"Barros, Juan J. c/ Alvarez, Mario Ig. Y. O. s/ Cobros" - Expte. n° 656/11, en (4)
cuerpos con 790 fs. ASA

JULIO RODOLFO MATHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Recibido y a despacho hoy 08 de Noviembre,
2018 a hs. 11⁴⁰ con fs. 54 Adjunta
Barros Juan c/ Alvarez Mario c/ col con 4 cuerpos 790 f-

Dra. MARGARITA ROSARIO VARGAS
SECRETARIA DE F.S. AREA DE
CAMARA CIVIL COM. Y LEGAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



PODER JUDICIAL TUCUMAN – CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
FISCALIA DE CAMARA CIVIL
Habilitado para actuar



**JUICIO: BARROS JUAN JOSE C/ ALVAREZ MARIO IGNACIO Y O. S/
COBROS (ORDINARIO) S/ INCIDENTE DE BENEFICIO LITIGAR SIN
GASTOS, P.P. JOSE LEONEL RAMON BARROS. - Expte. N° C656/11-I3**

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN.-

Viene a dictamen de ésta Fiscalía de Cámara los autos del rubro a fin de que se expida según lo ordenado a fs. 53, por vuestro Tribunal.

I.- De la compulsa de la causa traída a la vista, este M.P., observa a fs 33/34, sentencia de fecha 10.08.18, la que no hace lugar a la oposición planteada por la demandada con respecto a la base de regulación de honorarios en el incidente del beneficio de litigar sin gastos. La misma es apelada a fs 40/42.

Si bien, estamos en presencia de una regulación de honorarios por lo cual no correspondería la intervención de este Ministerio Publico, habida cuenta de la nulidad planteada contra la sentencia, corresponde expedirnos respecto de la misma.

II.- Entrando al análisis de los fundamentos del agravio; a criterio de la suscripta la nulidad planteada es improcedente; se advierte que los agravios que invoca el nulidicente se refieren a vicios "in iudicando", que nunca pueden ser procedentes para lograr la nulidad de una sentencia o resolución.

En este sentido, se expidió el Alto Tribunal, afirmando: "*Que el reproche de nulidad debe estar circunscripto a la concurrencia de vicios extrínsecos del fallo, es decir, cuando la sentencia adolezca de vicios o defectos de forma o de construcción que la descalifiquen como acto jurisdiccional, esto es, dictada sin sujeción de las reglas de tiempo, lugar, forma, falta de firma, constitución del tribunal, siendo ajeno todo lo que tiene vinculación con la aplicación del derecho que el nulidicente puede conceptuar erróneo*" ("Aguilera Eduardo José vs. Municipalidad de S.M. de Tucumán S/ Contencioso Administrativo" – Dres. Goane; Gandur; Brito - Sentencia N° 639 del 22/08/00 CSJT).

De los argumentos expresados por el recurrente surge que los mismos se limitan a disentir con el criterio del Juzgador, pero no prueban la existencia de vicios de rito que afecten el procedimiento que precedió al dictado de la sentencia y que autoricen su invalidación en los términos del Art. 808 Procesal, por lo que la nulidad recursiva intentada es improcedente.

Como lo tienen dicho nuestros Tribunales, cuando los vicios imputados no hacen "a como el Juez debió proceder", sino a "como debió decidir" la cuestión resuelta en la sentencia impugnada, tales agravios sólo pueden encaminarse por vía del recurso de apelación, pero no lo habilita a la



PODER JUDICIAL TUCUMAN – CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
FISCALIA DE CAMARA CIVIL
Habilitado para actuar

pretensión nulificatoria (Cf.: CCCC-Sala Ia., Sent. del 10/04/92; idem Sent. del 19/02/93).

"La nulidad recursiva planteada es improcedente, conforme a reiterada jurisprudencia la anulación de la sentencia sólo procede cuando la sentencia adolezca de vicios de defectos de forma o de construcción que la descalifiquen como acto jurisdiccional, o sea dictado sin sujeción a las reglas de tiempo, lugar, falta de firma, etc.; siendo ajeno a ello todo lo que tenga que ver con la aplicación del derecho o la apreciación de los hechos o de la prueba si se considera errónea. Deben tratarse siempre de vicios que afecten a la resolución en sí mismas: defectos nacidos de la construcción de decisorio y que vinculen la sentencia con la teoría de la nulidad". (Cf. CCCC la Montoya C/ Scrimini del 22/03/91; CCCC IIa; Tuc., Robles de Godoy C/ Pensi de Arroyo del 05/09/89; CCCC – Sala III, in re: Renauto S.A. C7 Munic. Del 06/05/93).-

III.- Por lo expuesto, y compartiendo el criterio de la jurisprudencia citada y el del Sr Juez de I° Instancia en el caso de autos, estimo, corresponde RECHAZAR la nulidad interpuesta.-TAL MI DICTAMEN.

FISCALIA DE CAMARA CIVIL, CONCEPCIÓN, 9 de Noviembre de 2.018.

Dra. ANA SOFIA ROMERO
FISCAL DE CAMARA CIVIL
COM. DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En igual fecha, remito a la Excm. Cámara Civil y Comercial Común, los autos del rubro, en 54 fs., adjuntando autos principales "Barros Juan J C/ Álvarez Mario Ig. S/Cobros", expte 656/11, en 4 (cuatro) cuerpos con 790 fs -

Dra. María de los Angeles Vargas
SECRETARIA DE FISCALIA DE
CAMARA CIVIL COM. Y LABORAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

VI, 09 NOV 2018 10:55

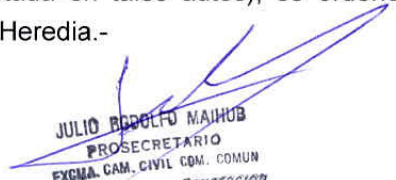
CAM. CIV. Y COM. COM.

En el cuerpo con 54/73, adjuntando los autos detallados en nota anterior de por fue entecede.

JULIO RODOLFO MATHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

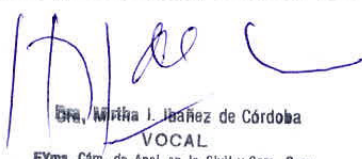
JUICIO: BARROS JUAN JOSE C/ ALVAREZ MARIO IGNACIO Y O.
S/COBROS (ORDINARIO) S/INCIDENTE BENEFICIO LITIGAR SIN
GASTOS, P.P. JOSE LEONEL RAMON BARROS. EXPTE N° 656/11-I3.-

En 12/11/18 informo a V.E. que en esta Cámara se encuentra a la vista, los autos principales del título, expediente n°656/11. Que tal expediente se tramitó oportunamente en esta Cámara y que a los fines de resolver la cuestión venida a esta Alzada, mediante providencia de fecha 06/04/2018 (fs. 640 dictada en tales autos), se ordenó la interegración con la Dra. María Ivonne Heredia.-


JULIO RODOLFO MAIHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepcion, 12 de noviembre de 2018.-

Iº)-Téngase por emitido dictamen por la Señora Fiscal de Cámara. IIº)-Téngase presente lo informado por el Actuario. IIIº)-Habiendo asumido como Vocal de esta Cámara el Dr. Mario Rodolfo Leal el 7/8/18 (hecho público y notorio), déjese sin efecto la integración del Tribunal con la Dra. María I. Heredia (cfr. fs. 640 de autos principales), a partir del día de la fecha. IVº)-Una vez firme la presente providencia, vuelvan los autos para proveer lo pertinente. Personal. JRM


Dra. María I. Juárez de Córdoba
VOCAL
EXCMA. Cám. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

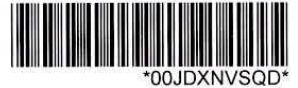


Adl.

E 14/11/18 a horas adules no. 2333/2334. -

JULIO RODOLFO MARTOS
PROSECRETARIO
EXCMA. DAM. CIVIL COM. COMUN
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 656/11-I3

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 2333

Concepción, 14 de noviembre de 2018.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: BARROS JUAN JOSE C/ ALVAREZ MARIO IGNACIO Y O. S/COBROS (ORDINARIO) S/ INCIDENTE BENEFICIO LITIGAR SIN GASTOS P.P. JOSE LEONEL RAMON BARROS



Se notifica al Dr: **DIAZ ANTONIO CLEMENTE - APODERADO PARTE ACTORA**
Domicilio: **CASILLERO N° 204**

PROVEIDO

Concepcion, 12 de noviembre de 2018.- Iº)-Téngase por emitido dictamen por la Señora Fiscal de Cámara. IIº)-Téngase presente lo informado por el Actuario. IIIº)-Habiendo asumido como Vocal de esta Cámara el Dr. Mario Rodolfo Leal el 7/8/18 (hecho público y notorio), déjese sin efecto la integración del Tribunal con la Dra. María I. Heredia (cfr. fs. 640 de autos principales), a partir del día de la fecha. IVº)-Una vez firme la presente providencia, vuelvan los autos para proveer lo pertinente. Personal. JRM Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- NMT**

JULIO RODOLFO MAIHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



NMT



Oficial Notificador



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 656/11-I3

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 2334

Concepción, 14 de noviembre de 2018.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: BARROS JUAN JOSE C/ ALVAREZ MARIO IGNACIO Y O. S/COBROS (ORDINARIO) S/ INCIDENTE BENEFICIO LITIGAR SIN GASTOS P.P. JOSE LEONEL RAMON BARROS

Se notifica al Dr: RODOLFO JOSE TERAN - APODERADO PARTE DE DEMANDADA

Domicilio: CASILLERO N° 88



PROVEIDO

Concepcion, 12 de noviembre de 2018.- I°)-Téngase por emitido dictamen por la Señora Fiscal de Cámara. II°)-Téngase presente lo informado por el Actuario. III°)-Habiendo asumido como Vocal de esta Cámara el Dr. Mario Rodolfo Leal el 7/8/18 (hecho público y notorio), déjese sin efecto la integración del Tribunal con la Dra. María I. Heredia (cfr. fs. 640 de autos principales), a partir del día de la fecha. IV°)-Una vez firme la presente providencia, vuelvan los autos para proveer lo pertinente. Personal. JRM Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** NMT

JULIO RODOLFO MAHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número..... y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



NMT



Oficial Notificador



L
↓
DFCP
24/11

JUICIO: BARROS JUAN JOSE C/ ALVAREZ MARIO IGNACIO Y O. S/COBROS
(ORDINARIO) S/INCIDENTE BENEFICIO LITIGAR SIN GASTOS, P.P. JOSE
LEONEL RAMON BARROS. EXPTE N° 656/11-I3.-

En 27/11/18 presento a despacho.-


DRA. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepcion, 27 de noviembre de 2018.-

Autos a despacho para resolver el recurso de apelación interpuesto
por los demandados Mario I. Alvarez y la Segunda Seguros SA. (fs. 37). Personal.-JRM



Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba
VOCAL
EXMA. Cám. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



hont.

"En 30/11/18 se libraron cedulas n° 2374 y 2376.

Gen

Dra. MIRTHA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Ced

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 656/11-I3

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 2374

Concepción, ³⁰ de noviembre de 2018.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: **BARROS JUAN JOSE C/ ALVAREZ MARIO IGNACIO Y O. S/COBROS (ORDINARIO) S/ INCIDENTE BENEFICIO LITIGAR SIN GASTOS P.P. JOSE LEONEL RAMON BARROS**

Se notifica al Dr: **DIAZ ANTONIO CLEMENTE - DERECHO PROPIO**
Domicilio: **CASILLERO N° 204**



PROVEIDO

Concepción, 27 de noviembre de 2018.- Autos a despacho para resolver el recurso de apelación interpuesto por los demandados Mario I. Alvarez y la Segunda Seguros SA. (fs. 37). Personal.-JRM Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** NMT

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



NMT

Oficial Notificador



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 656/11-I3

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 2376

Concepción, 30 de noviembre de 2018.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: BARROS JUAN JOSE C/ ALVAREZ MARIO IGNACIO Y O. S/COBROS (ORDINARIO) S/ INCIDENTE BENEFICIO LITIGAR SIN GASTOS P.P. JOSE LEONEL RAMON BARROS

Se notifica al Dr: **RODOLFO JOSE TERAN - APODERADO PARTE DEMANDADA**
Domicilio: **CASILLERO N° 88**

PROVEIDO

Concepcion, 27 de noviembre de 2018.- Autos a despacho para resolver el recurso de apelación interpuesto por los demandados Mario I. Alvarez y la Segunda Seguros SA. (fs. 37). Personal.-JRM Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- NMT**

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

NMT

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 88
A HORAS 13
30 NOV 2018
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN
FERNANDO MARTIN FIGUEROA



L
↓
R
1/12

1. 10/10/10
2. 10/10/10
3. 10/10/10

10/10/10

10/10/10

JUICIO: BARROS JUAN JOSE C/ ALVAREZ MARIO IGNACIO Y O. S/COBROS (ORDINARIO) S/INCIDENTE BENEFICIO LITIGAR SIN GASTOS P.P. JOSE LEONEL RAMON BARROS. EXPTE N° 656/11-I3.

En 17/12/2018 paso a estudio a la Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba, en 01 cuerpo con 62 fs, adjuntando los autos principales caratulados: "Barros, Juan J. c/ Alvarez, Mario Ig. Y. O. s/ Cobros" - Expte. n° 656/11, en (4) cuerpos con 790 fs.-


Dra. MIRTHA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 26/12/18 devuelve Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba, con lo detallado precedentemente.


Dra. MIRTHA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 26/12/18 paso a estudio al Dr. Mario Rodolfo Leal con lo detallado precedentemente.


Dra. MIRTHA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 26/12/18 devuelve el Dr. Mario Rodolfo Leal, con lo detallado precedentemente.


Dra. MIRTHA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 12/2/19 paso a estudio a la Dra. María Jose Posse, con lo detallado precedentemente.


Dra. MIRTHA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 12/2/19 devuelve Dra. María Jose Posse, con lo detallado precedentemente.


Dra. MIRTHA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: "BARROS JUAN JOSÉ C/ ÁLVAREZ MARIO IGNACIO Y O. S/ COBROS (ORDINARIO) S/ INCIDENTE BENEFICIO LITIGAR SIN GASTOS, P.P. JOSÉ LEONEL RAMÓN BARROS". EXPTE N° 656/11-I3

CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN REGISTRADO	
SENTENCIA N° 3	AÑO 2019

Concepción, 12 de febrero de 2019

AUTOS Y VISTOS

Para resolver el recurso de apelación deducido por el letrado Rodolfo José Terán, en representación del demandado Álvarez Mario Ignacio y de La Segunda Seguros SA, contra la sentencia n° 320 de fecha 10/8/2018 (fs. 33/34) dictada por el Sr. Juez Civil y Comercial Común de la IIª Nominación de este Centro Judicial, en estos autos caratulados: "Barros Juan José c/ Álvarez Mario Ignacio y o. s/ Cobros (ordinario) s/ Incidente beneficio litigar sin gastos, p.p. José Leonel Ramón Barros", expediente n° 656/11-I3, y

CONSIDERANDO

1.- Que por sentencia n° 320 de fecha 10/8/2018 (fs. 33/34), el Sr. Juez Civil y Comercial Común de la IIª Nominación de este Centro Judicial, resolvió no hacer lugar, con costas por su orden, a la oposición planteada por la demandada con respecto a la regulación de honorarios solicitada por el letrado Antonio Clemente Díaz y dispuso que una vez firme la resolución pasen los autos a despacho para regular honorarios.

Contra dicha resolución dedujo recurso de apelación el letrado Rodolfo José Terán en el carácter indicado (fs.37), el que fue concedido por decreto de fecha 31/8/2018 (fs. 38). En sus agravios (fs. 40/42) requirió que se revoque la sentencia, con costas. Expuso que el primer agravio está relacionado con la nulidad del pronunciamiento recurrido que deriva de la extemporánea imposición de costas por el incidente sobre beneficio para litigar sin gastos, con lo que -según el recurrente- se alteraron las exigencias y formalidades del proceso (art. 165/166 procesal), violando el principio de preclusión procesal. Señaló que la sentencia del 27/12/2017 que otorgó el beneficio para litigar sin gastos a favor del Sr. José Leonel Ramón Barros no incluyó la imposición de costas. Indicó que ello se explica porque no fue pedido ni tuvo intervención alguna la contraparte. Agregó que ante la falta de imposición de costas, cabe entender que las mismas corren por el orden causado. Hizo reserva del Caso Federal. Afirmó que el beneficio para litigar sin gastos es un instituto que tramita sin contradicción de la parte que no lo pide; por lo que si sus mandantes no fueron parte en dicho incidente ni formularon objeción alguna, resulta injusto cargarle con las costas (art. 105 procesal).

DR. MARIO RODOLFO LEAL
VOCAL
EXCHA. CAM. APEL. EN LO CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

DRA. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXCHA. CAM. APEL. EN LO CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Dña. Mariana I. Pañez de Córdoba
VOCAL
EXCHA. Cam. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
C. J. C.

PODER JUDICIAL TUCUMAN

El letrado Antonio Clemente Díaz, por derecho propio, contestó el traslado conferido solicitando su rechazo por las razones vertidas en el escrito de fs. 44/45, al que nos remitimos por razones de brevedad.

La Sra. Fiscal de Cámara Civil, al contestar la vista conferida (fs. 55 y vta.), señaló que la nulidad planteada es improcedente, por cuanto los agravios que invoca el nulidisciente se refieren a vicios "*in iudicando*" y que los argumentos dados por éste se limitan a disentir con el criterio del Juzgador, pero no prueban la existencia de vicios de rito que afecten el procedimiento que precedió al dictado de la sentencia y que autoricen su invalidación en los términos del art. 808 procesal. Por ello se pronunció por la improcedencia de la nulidad recursiva intentada.

2.- Atento a que el recurrente en oportunidad de expresar agravios fundó el recurso de nulidad, implícito en el recurso de apelación, corresponde tratar el recurso de nulidad. Al respecto, estimamos que debe desestimarse, desde que, conforme se ha sostenido de manera reiterada y lo destacó la Sra. Fiscal de Cámara Civil, los errores *in iudicando* que en realidad está expresando el apelante por vía del recurso de nulidad, son cuestiones atendibles por el recurso de apelación. Ello es así por cuanto, la nulidad de la sentencia debe interpretarse restrictivamente y declararse únicamente cuando el hipotético vicio no pueda remediarse al considerarse el recurso de apelación, a través del cual, el Tribunal de Alzada puede examinar los hechos y el derecho con plena jurisdicción por omisión en la motivación. Por otra parte, a diferencia de lo sostenido por el recurrente, la sentencia se encuentra debidamente fundada de conformidad a las normas que rigen el caso. Es que, el art. 104 procesal, prescribe: "Principio General. Omisión. Aclaratoria. Toda sentencia definitiva o interlocutoria que decida un artículo contendrá decisión sobre el pago de las costas. Si se hubiera omitido tal decisión, a pedido del interesado, el juez o tribunal que hubiera incurrido en ella se pronunciará sobre esta materia, dictando una resolución complementaria, aún durante la ejecución de la sentencia".

Por ello, aún cuando en el beneficio para litigar sin gastos se haya omitido el pronunciamiento sobre costas, el art. 104 antes citado, en su último párrafo autoriza expresamente a suplir tal omisión aún durante la ejecución de la sentencia, por lo que surge manifiesta la improcedencia del planteo.

Con respecto a la imposición de costas en un incidente de beneficio para litigar sin gastos, argumentó el Sentenciante que este Tribunal mediante sentencia n° 174 de fecha 10/8/2017 ha establecido que: "La Sra. Juez consideró que como la sentencia que concedió dicho beneficio para litigar sin gastos no incluía costas, no se puede imponer a la demandada una carga - pago de los honorarios del abogado del incidentista - a la que no ha sido obligada y cuyo origen es un incidente en el que no tuvo origen. No compartimos lo resuelto por la Sentenciante en este punto. Ello por cuanto, este tribunal comparte el criterio según el cual: "...si no medió modalidad alguna de oposición y el beneficio fue concedido, habrá que estar al resultado final del pleito, pues si el beneficiario lo gana en costas, las que provocó el incidente tratado constituyen una actividad

necesaria para su defensa y por ende tendrán que ser soportadas por el perdedor, lo mismo ocurre como principio general con las correspondientes a la obtención de una medida cautelar, aunque no haya controvertido en su momento la solicitud de su contrario... En consecuencia, habiéndose condenado en estos autos en costas a la parte demandada por todos los rubros, a excepción del rubro cambio de modelo, se considera que dentro de esa condena general se encuentra comprendida la del incidente de beneficio para litigar sin gastos". Luego, continuó diciendo que, tratándose de un incidente de beneficio para litigar sin gastos, los honorarios del letrado del incidentista serán soportados por la parte condenada en costas en el proceso principal.

Ahora bien, respecto de tales fundamentos nada dijo el recurrente, desde que se limitó a reiterar cuestiones ya planteadas, lo que sella una suerte adversa, al impedir la consideración de la sentencia en recurso por la vacuidad de su contenido.

Es que, conforme se señaló, los agravios deben contener una crítica concreta y razonada del fallo conforme lo exige el art. 717 del CPCC. Debe el apelante, al decir de Podetti, expresar el porqué la sentencia no es justa, y merituar si el juez ha prescindido de una prueba valiosa diciendo en qué manera la decisión judicial no lo conforma, poniendo de manifiesto los errores de hecho y de derecho, omisiones, defectos, vicios o excesos, cumpliendo así con los deberes de colaboración y respeto a la justicia (Podetti, "Tratado de los recursos", pág. 163-164).

"El contenido u objeto de la impugnación lo constituye la crítica precisa de cuáles son los errores que contiene la resolución; sea en la apreciación de los hechos o en la aplicación del derecho. Crítica concreta y razonada, que no se sustituye con una mera discrepancia, sino que implique el estudio de los razonamientos del juzgador, demostrando a la Cámara las equivocadas deducciones, inducciones y conjeturas sobre las distintas cuestiones resueltas" (Fenochietto-Arazi, "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación", Astrea, Buenos Aires, 1987, pág. 837). "Crítica concreta se refiere a la precisión de la impugnación, señalándose el agravio; lo de razonada alude a los fundamentos, bases y sustanciaciones del recurso. Razonamiento coherente que demuestre, a la vez, el desacierto del razonamiento contenido en la sentencia que se impugna" (CNEspCivCom, Sala I, 2/4/80, LL, 1980-B-688; CNCiv, Sala D, 12/9/79, ED, 86-442, en Fenochietto-Arazi, obra citada, pág. 837).

El razonamiento del Sentenciante no fue rebatido por el recurrente, quien no aportó nuevos elementos de juicio para persuadir de revocar la decisión impugnada. Olvidó el apelante que debe criticar la sentencia; debe atacar concreta y frontalmente los verdaderos fundamentos del fallo, lo que no hizo en autos. Siendo así, el sostén del recurso luce insuficiente para fundar la apelación, por lo que corresponde declararlo desierto conforme lo dispuesto en el art. 718 CPCC.

3.- En cuanto a las costas del recurso, atento al resultado arribado, cabe imponerlas a la parte recurrente, en virtud del principio objetivo de la derrota (arts. 105, 107 del CPCC).

Por ello, y de conformidad con la Sra. Fiscal de Cámara, el Tribunal

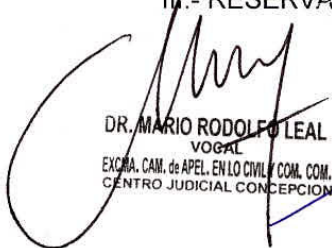
RESUELVE

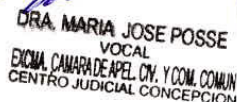
I.- DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación deducido por el letrado Rodolfo José Terán, en representación del demandado Álvarez Mario Ignacio y de La Segunda Seguros SA, contra la sentencia n° 320 de fecha 10/8/2018 (fs. 33/34) dictada por el Sr. Juez Civil y Comercial Común de la IIª Nominación, conforme a lo considerado.

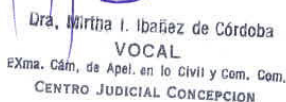
II.- COSTAS a la parte recurrente (arts. 105, 107 del CPCC).

III.- RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios.

HÁGASE SABER


DR. MARIO RODOLFO LEAL
VOGAL
EXCMA. CAM. de APEL. EN LO CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


DRA. MARIA JOSE POSSE
VOGAL
EXCMA. CAMARA DE APEL. CIV. Y COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba
VOGAL
EXCMA. Cam. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Ante mí:


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 15 FEB 2019 se libran cédulas n° 10 y 11.-


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 656/11-I3

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 10

Concepción, 15 de febrero de 2019.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: BARROS JUAN JOSE C/ ALVAREZ MARIO IGNACIO Y O. S/COBROS (ORDINARIO) S/ INCIDENTE BENEFICIO LITIGAR SIN GASTOS P.P. JOSE LEONEL RAMON BARROS

Se notifica al Dr: **DIAZ ANTONIO CLEMENTE - POR DERECHO PROPIO**
Domicilio: **CASILLERO N° 204**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 12 de febrero de 2019... AUTOS Y VISTOS...CONSIDERANDO...RESUELVE: I.- DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación deducido por el letrado Rodolfo José Terán, en representación del demandado Álvarez Mario Ignacio y de La Segunda Seguros SA, contra la sentencia n° 320 de fecha 10/8/2018 (fs. 33/34) dictada por el Sr. Juez Civil y Comercial Común de la IIª Nominación, conforme a lo considerado. II.- COSTAS a la parte recurrente (arts. 105, 107 del CPCC). III.- RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios. HÁGASE SABER.- Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. Dr. Mario Rodolfo Leal, Dra. María José Posse". **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- NMT**

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaría Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



NMT

DEJE CEDULA EN	
CASILLERO N°	204
A HORAS 13	
19 FEB 2019	
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN	
F	
FEDERICO MARTIN DIAZ ROSA PROSECRETARIO CANT. C.	

Oficial Notificador



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 656/11-I3

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 11

Concepción, 15 de febrero de 2019.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: **BARROS JUAN JOSE C/ ALVAREZ MARIO IGNACIO Y O. S/COBROS (ORDINARIO) S/ INCIDENTE BENEFICIO LITIGAR SIN GASTOS P.P. JOSE LEONEL RAMON BARROS**

Se notifica al Dr: **RODOLFO JOSE TERAN - APODERADO PARTE DEMANDADA**
Domicilio: **CASILLERO N° 88**



PROVEIDO

"CONCEPCION, 12 de febrero de 2019... AUTOS Y VISTOS...CONSIDERANDO...RESUELVE: I.- DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación deducido por el letrado Rodolfo José Terán, en representación del demandado Álvarez Mario Ignacio y de La Segunda Seguros SA, contra la sentencia n° 320 de fecha 10/8/2018 (fs. 33/34) dictada por el Sr. Juez Civil y Comercial Común de la IIª Nominación, conforme a lo considerado. II.- COSTAS a la parte recurrente (arts. 105, 107 del CPCC). III.- RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios. HÁGASE SABER.- Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. Dr. Mario Rodolfo Leal, Dra. María José Posse". **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- NMT**

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaría Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 88
A HORAS 11
19 FEB 2019
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVA A SU ORIGIN
FERNANDO MARTIN POUJON
PROSECRETARIO CAT. C.

NMT

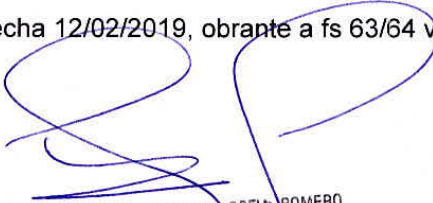
Oficial Notificador



L
↓
01/03
Nat.
FISC.
↓
Dev.
orig.

JUICIO: BARROS JUAN JOSE C/ ALVAREZ MARIO IGNACIO Y O. S/COBROS
(ORDINARIO) S/ INCIDENTE BENEFICIO LITIGAR SIN GASTOS (P.P. JOSE
LEONEL RAMON BARROS). EXPTE N°: 656/11-I3.-

En 6 de marzo de 2019 notifico a la Sra. Fiscal de Cámara Civil de la
Resolución de fecha 12/02/2019, obrante a fs 63/64 vta.-joy


Dra. ANA SOFIA ROMERO
FISCAL DE CAMARA CIVIL
COM. Y DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


Dra MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



$\frac{F}{(m \cdot s^2)}$

Density
4

JUICIO: BARROS JUAN JOSE C/ ALVAREZ MARIO IGNACIO Y O. S/COBROS (ORDINARIO) S/ INCIDENTE BENEFICIO LITIGAR SIN GASTOS (P.P. JOSE LEONEL RAMON BARROS) **P.P. JOSE LEONEL RAMON BARROS-** Expte.: 656/11-I3

En 20/3/19 remito los presentes autos al Juzgado Civil y Comercial de la Segunda Nominación en (1) cuerpo con 68 fs. Adjunta los autos principales caratulados: "Barros, Juan J. c/ Alvarez, Mario Ig. Y. O. s/ Cobros" - expte. nº 656/11, en (4) cuerpos con 790 fs. ASA


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JU. 21 MAR 2019 11:37
JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

Adjunto los presentes autos del nro
debundados en el ogo de antecede.


ANTONIA CAROLINA CASILLA
SECRETARIA JUDICIAL
J. C. V. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



(02)

April 2nd

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARROS JUAN JOSE C/ ALVAREZ MARIO IGNACIO Y O.
S/COBROS (ORDINARIO) S/ INCIDENTE BENEFICIO LITIGAR
SIN GASTOS (P.P. JOSE LEONEL RAMON BARROS).- EXPTE.
Nº 656/11-I3

CONCEPCION, 22 de marzo de 2019.-

Por recibido los presentes autos de la Excm. Cámara Civil y Comercial
Común: Cúmplase.- JCGP

Dr. Edeardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 26 MAR 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Long
Regular
Honorary
105



JUICIO: BARROS JUAN JOSE C/ ALVAREZ MARIO IGNACIO Y O.
S/COBROS (ORDINARIO) S/ INCIDENTE BENEFICIO LITIGAR SIN GASTOS
(P.P. JOSE LEONEL RAMON BARROS) EXPTE N:656/11-I3

CONCEPCION, 30 de abril de 2019

VISTO:

Para resolver la regulación de honorarios solicitada, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 24 el letrado ANTONIO CLEMENTE DIAZ por derecho propio solicita se le regulen honorarios profesionales por su intervención en el INCIDENTE DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS.

De autos surge que corresponde adoptar como base, atento a lo dispuesto en los Arts. 43 y 59 Ley 5.480 la suma que se regulo al letrado en autos principales como lo dice la norma, en este caso la suma de sus honorarios regulados es de \$726.138,79.-

Partiendo de la base considero regular honorarios al ANTONIO CLEMENTE DIAZ por el incidente de Beneficio para litigar sin gastos el cual se encuentra concluido y habiéndose cumplido una etapa de la misma, considero regular al letrado ANTONIO CLEMENTE DIAZ el 10% como ganador quedando en definitiva la suma de \$36.306,93 ($\$726.138,79 / 2 \text{ etapas} = 363.069,39 * 10\%$)

Por el incidente resuelto en fs 33 , atento a lo dispuesto en los Arts. 43 y 59 Ley 5.480 y habiéndose cumplido una etapa de la misma, considero regular al letrado CLEMENTE ANTONIO DIAZ el 10% quedando en definitiva la suma de \$1.815,34 ($\$36.306,93 / 2 \text{ etapas} = \$18.153,46 * 10\%$) Y al letrado RODOLFO JOSE TERAN el 10% de lo que fue regulado en autos principales y de lo que hubiera sido regulado en este incidente siendo la suma estimada de \$21.784,16 ($\$281.085,98 + \$154.597,29 = \$ 435.683,27 / 2 \text{ etapas} = \$217.841,63 * 10\%$) , teniendo en cuenta que se cumplió una etapa en este incidente de oposición , quedando en definitiva la suma de \$1089,20 ($\$21.784,16 / 2 \text{ etapas} = \$ 10.892,08 * 10\%$)

Por ello

RESUELVO:

I.- REGULAR honorarios por las presentes actuaciones conforme a los art. 43 y 59 de la ley 5480 al Dr. CLEMENTE ANTONIO DIAZ la suma de \$36.306,93 (PESOS: TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SEIS CON 93/100) en virtud del Art. 15 y 38 de Ley 5.480, más la suma de \$3.630,69 (PESOS: TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA CON 69/100) correspondientes al 10% establecido el Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.-

II.- REGULAR honorarios por la incidencia de oposición resuelta a fs. 33: al letrado CLEMENTE ANTONIO DIAZ conforme al Art. 43 y 59 de la ley 5480 la suma de \$1.815,34 (PESOS: MIL OCHOCIENTOS QUINCE CON 34/100), mas la

PODER JUDICIAL TUCUMAN



suma de \$181,53 (PESOS: CIENTO OCHENTA Y UNO CON 53/100) conforme Art. 26 inc. k de la ley 6.059, y : al letrado RODOLFO JOSE TERAN conforme al Art. 43 y 59 de la ley 5480 la suma de \$1089,20 (PESOS: MIL OCHENTA Y NUEVE CON 20/100), mas la suma de \$108,92 (PESOS: CIENTO OCHO CON 92/100) conforme Art. 26 inc. k de la ley 6.059, atento a lo considerado.-

III.- ELEVAR oportunamente estos autos a la Excma. Cámara Civil a los fines establecidos en el Art. 51 ley 5.480.-

IV.- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (art.6.059).-

HÁGASE SABER.-PJS

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 02/05/19 se confeccionó cédulas No. 7862/63/64/65/66

En fecha 06/05/19 se libró cédulas No. 7862/63/64/65/66

Dr. Eduardo J. Dip Tártalo
SECRETARÍA CONCURSAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P14

En 10/5/18 rebo. Cédulas 7864, 65

MP844
Clemente Díaz
Alfredo

Dr. J. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 656/11-I3

Cédula N° 7862

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 2 de mayo de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: **BARROS JUAN JOSE C/ ALVAREZ MARIO IGNACIO Y O. S/COBROS (ORDINARIO) S/ INCIDENTE BENEFICIO LITIGAR SIN GASTOS (P.P. JOSE LEONEL RAMON BARROS).**

Se notifica al Dr.: **ANTONIO CLEMENTE DIAZ**

Domicilio: **CASILLERO N° 204**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 30 de abril de 2019.-**VISTO:...** **CONSIDERANDO:...** **RESUELVO: I.- REGULAR** honorarios por las presentes actuaciones conforme a los art. 43 y 59 de la ley 5480 al Dr. **CLEMENTE ANTONIO DIAZ** la suma de \$36.306,93 (PESOS: TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SEIS CON 93/100) en virtud del Art. 15 y 38 de Ley 5.480, más la suma de \$3.630,69 (PESOS: TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA CON 69/100) correspondientes al 10% establecido el Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.- **II.- REGULAR** honorarios por la incidencia de oposición resuelta a fs. 33: al letrado **CLEMENTE ANTONIO DIAZ** conforme al Art. 43 y 59 de la ley 5480 la suma de \$1.815,34 (PESOS: MIL OCHOCIENTOS QUINCE CON 34/100), mas la suma de \$181,53 (PESOS: CIENTO OCHENTA Y UNO CON 53/100) conforme Art. 26 inc. k de la ley 6.059, y : al letrado **RODOLFO JOSE TERAN** conforme al Art. 43 y 59 de la ley 5480 la suma de \$1089,20 (PESOS: MIL OCHENTA Y NUEVE CON 20/100), mas la suma de \$108,92 (PESOS: CIENTO OCHO CON 92/100) conforme Art. 26 inc. k de la ley 6.059, atento a lo considerado.- **III.- ELEVAR** oportunamente estos autos a la Excm. Cámara Civil a los fines establecidos en el Art. 51 ley 5.480.- **IV.- COMUNICAR** a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (art.6.059).- **HÁGASE SABER.-** Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA

PK

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr.

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 204
A HORAS 13
7 MAY 2019
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN
FEDERICO MARTIN FIGUEROA
PROSECRETARIO CAT. C.

Secretario Jefe



A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

VEM

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 656/11-I3

Cédula N° 7863

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 2 de mayo de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: BARROS JUAN JOSE C/ ALVAREZ MARIO IGNACIO Y O. S/COBROS (ORDINARIO) S/ INCIDENTE BENEFICIO LITIGAR SIN GASTOS (P.P. JOSE LEONEL RAMON BARROS).

Se notifica al Dr.: **RODOLFO JOSE TERAN**

Domicilio: **CASILLERO N° 88**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 30 de abril de 2019.-**VISTO:...** **CONSIDERANDO:...** **RESUELVO: I.- REGULAR** honorarios por las presentes actuaciones conforme a los art. 43 y 59 de la ley 5480 al Dr. CLEMENTE ANTONIO DIAZ la suma de \$36.306,93 (PESOS: TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SEIS CON 93/100) en virtud del Art. 15 y 38 de Ley 5.480, más la suma de \$3.630,69 (PESOS: TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA CON 69/100) correspondientes al 10% establecido el Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.- **II.- REGULAR** honorarios por la incidencia de oposición resuelta a fs. 33: al letrado CLEMENTE ANTONIO DIAZ conforme al Art. 43 y 59 de la ley 5480 la suma de \$1.815,34 (PESOS: MIL OCHOCIENTOS QUINCE CON 34/100), mas la suma de \$181,53 (PESOS: CIENTO OCHENTA Y UNO CON 53/100) conforme Art. 26 inc. k de la ley 6.059, y : al letrado RODOLFO JOSE TERAN conforme al Art. 43 y 59 de la ley 5480 la suma de \$1089,20 (PESOS: MIL OCHENTA Y NUEVE CON 20/100), mas la suma de \$108,92 (PESOS: CIENTO OCHO CON 92/100) conforme Art. 26 inc. k de la ley 6.059, atento a lo considerado.- **III.- ELEVAR** oportunamente estos autos a la Excm. Cámara Civil a los fines establecidos en el Art. 51 ley 5.480.- **IV.- COMUNICAR** a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (art.6.059).- **HÁGASE SABER.-** Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr.

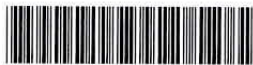
DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 88
A HORAS 13
7 MAY 2019
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVA A SU OFICINA
FERNANDO R. FIGUEROA
FOLIO 13

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

VEM

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 656/11-I3

Cédula N° 7866

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 2 de mayo de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **BARROS JUAN JOSE C/ ALVAREZ MARIO IGNACIO Y O. S/COBROS (ORDINARIO) S/ INCIDENTE BENEFICIO LITIGAR SIN GASTOS (P.P. JOSE LEONEL RAMON BARROS).**-

Se notifica a: **CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL PARA ABOGADOS Y PROC.**

Domicilio: **JUANGORENA Y RIVADAVIA N° 167, CONCEPCIÓN**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 30 de abril de 2019.-**VISTO:...** **CONSIDERANDO:...** **RESUELVO: I.- REGULAR** honorarios por las presentes actuaciones conforme a los art. 43 y 59 de la ley 5480 al Dr. CLEMENTE ANTONIO DIAZ la suma de \$36.306,93 (PESOS: TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SEIS CON 93/100) en virtud del Art. 15 y 38 de Ley 5.480, más la suma de \$3.630,69 (PESOS: TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA CON 69/100) correspondientes al 10% establecido el Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.- **II.- REGULAR** honorarios por la incidencia de oposición resuelta a fs. 33: al letrado CLEMENTE ANTONIO DIAZ conforme al Art. 43 y 59 de la ley 5480 la suma de \$1.815,34 (PESOS: MIL OCHOCIENTOS QUINCE CON 34/100), mas la suma de \$181,53 (PESOS: CIENTO OCHENTA Y UNO CON 53/100) conforme Art. 26 inc. k de la ley 6.059, y : al letrado RODOLFO JOSE TERAN conforme al Art. 43 y 59 de la ley 5480 la suma de \$1089,20 (PESOS: MIL OCHENTA Y NUEVE CON 20/100), mas la suma de \$108,92 (PESOS: CIENTO OCHO CON 92/100) conforme Art. 26 inc. k de la ley 6.059, atento a lo considerado.- **III.- ELEVAR** oportunamente estos autos a la Excm. Cámara Civil a los fines establecidos en el Art. 51 ley 5.480.- **IV.- COMUNICAR** a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (art.6.059).- **HÁGASE SABER.-** Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

EDUARDO S. CASTILLO
SECRETARIO CONCURSAL
JUEZ CIVIL Y COM. II N.º 2, CONCEPCION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

97 MAY 2019

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr. *[Firma]*

JUAN CARLOS PILLON
Prosecretario Judicial - Cat. B
Jefe de Mesa de Entradas y Notif.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

VEM

CONCEPCION, 08 de Mayo de 2019 En la fecha siendo
del 930 notifique del contenido de esta cédula y deje duplicado en el domicilio
indicado a la: hija de Prev. y Seg. Social Para
Alopatos y Proc.
Al SR haberlo encontrado, recibí una persona de la casa que dijo llamarse
Dra. Silvana Manuello; y firma para constancia


HUGO A. BERRARA



Acompaña comprobantes de diligenciamiento.

Exp. 656/11 I3 (Incidente de beneficio para litigar sin gastos)

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN 2ª Nom.

Juicio BARROS JUAN JOSE VS. ALVAREZ MARIO S/ DAÑOS.

ANTONIO CLEMENTE DIAZ en autos por propio derecho, a VS con el mayor respeto digo:

I.- Que vengo a devolver copia de cedula 7865 con sello de recepción de la oficina de mensajería Concepción.

II.- Adjunto ORIGINAL de comprobante emitido por la oficina de Inspección de Juzgados por la tramitación de la cédula 7864.

iii.- Pido que, una vez firme la sentencia, se remita este expediente a la Excm. Cámara Civil y Comercial Común como está ordenado.

Proveer de conformidad, será JUSTICIA.

ANTONIO CLEMENTE DIAZ
ABOGADO-M.P. 944/611

LU, 13 MAY 2019 09:36

JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

Adjunta copia de cedula 7865 recepcionada en //
(01) fs. Constancia de recepción de //
en (01) fs. / lo testado no vale - de cedula 7864 //

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



N° Interno: 3366/19
CEDULA N° 7864 - Expte N°
656/11-13

Autos: **BARROS JUAN JOSE C/
ALVAREZ MARIO IGNACIO Y O. S/
COBROS S/ INCIDENTE
BENEFICIO LITIGAR SIN GASTOS**

Juz. Origen: **CIVIL II**
Juzgado: **J. B. ALBERDI**
Movilidad: **\$S/M**

**Superintendencia de JUZ. de PAZ
Deleg. Concepción**
Recibo: **10/05/2019**
Hs. **10:40**

FIRMA:.....

75



PODER JUDICIAL TUCUMAN



00WTUTUSQY

Expte N°: 656/11-13

Cédula N° 7865

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 2 de mayo de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BARROS JUAN JOSE C/ ALVAREZ MARIO IGNACIO Y O. S/COBROS (ORDINARIO) S/ INCIDENTE BENEFICIO LITIGAR SIN GASTOS (P.P. JOSE LEONEL RAMON BARROS).-

Se notifica a: LA SEGUNDA SEGUROS S.A.

Domicilio: MONTEAGUDO Y CORDOBA, SAN M. DE TUCUMAN



PROVEIDO

"CONCEPCION, 30 de abril de 2019.-VISTO:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I.- **REGULAR** honorarios por las presentes actuaciones conforme a los art. 43 y 59 de la ley 5480 al Dr. CLEMENTE ANTONIO DIAZ la suma de \$36.306,93 (PESOS: TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SEIS CON 93/100) en virtud del Art. 15 y 38 de Ley 5.480, más la suma de \$3.630,69 (PESOS: TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA CON 69/100) correspondientes al 10% establecido el Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.- II.- **REGULAR** honorarios por la incidencia de oposición resuelta a fs. 33: al letrado CLEMENTE ANTONIO DIAZ conforme al Art. 43 y 59 de la ley 5480 la suma de \$1.815,34 (PESOS: MIL OCHOCIENTOS QUINCE CON 34/100), mas la suma de \$181,53 (PESOS: CIENTO OCHENTA Y UNO CON 53/100) conforme Art. 26 inc. k de la ley 6.059, y : al letrado RODOLFO JOSE TERAN conforme al Art. 43 y 59 de la ley 5480 la suma de \$1089,20 (PESOS: MIL OCHENTA Y NUEVE CON 20/100), mas la suma de \$108,92 (PESOS: CIENTO OCHO CON 92/100) conforme Art. 26 inc. k de la ley 6.059, atento a lo considerado.- III.- **ELEVAR** oportunamente estos autos a la Excm. Cámara Civil a los fines establecidos en el Art. 51 ley 5.480.- IV.- **COMUNICAR** a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (art.6.059).- **HÁGASE SABER.**- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

SECRETARÍA
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II
CONCEPCION
P/T



M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

76

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARROS JUAN JOSE C/ ALVAREZ MARIO IGNACIO Y O.
S/COBROS (ORDINARIO) S/ INCIDENTE BENEFICIO LITIGAR
SIN GASTOS (P.P. JOSE LEONEL RAMON BARROS).- EXPTE.
Nº 656/11-13

CONCEPCION, 17 de mayo de 2019.-

Agréguese Cédula Nº 7865 diligenciada y constancia de
diligenciamiento y téngase presente

Firme la resolución de fecha 30/04/2019, elévense los presentes autos a
la Excma. Cámara Civil y Comercial.- PJNS

Dr. Eduardo José Bip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. CCM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 21 MAY 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

3. 204. 405
72

60
60

5



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 656/11-I3

Cédula N° 7864

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 2 de mayo de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **BARROS JUAN JOSE C/ ALVAREZ MARIO IGNACIO Y O. S/COBROS (ORDINARIO) S/ INCIDENTE BENEFICIO LITIGAR SIN GASTOS (P.P. JOSE LEONEL RAMON BARROS).**-

Se notifica a: **ALVAREZ MARIO IGNACIO**

Domicilio: **RIVADAVIA N° 742, JUAN B. ALBERDI**



PROVEIDO

"CONCEPCION, 30 de abril de 2019.-**VISTO:...** **CONSIDERANDO:...** **RESUELVO: I.-** **REGULAR** honorarios por las presentes actuaciones conforme a los art. 43 y 59 de la ley 5480 al Dr. CLEMENTE ANTONIO DIAZ la suma de \$36.306,93 (PESOS: TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SEIS CON 93/100) en virtud del Art. 15 y 38 de Ley 5.480, más la suma de \$3.630,69 (PESOS: TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA CON 69/100) correspondientes al 10% establecido el Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.- **II.- REGULAR** honorarios por la incidencia de oposición resuelta a fs. 33: al letrado CLEMENTE ANTONIO DIAZ conforme al Art. 43 y 59 de la ley 5480 la suma de \$1.815,34 (PESOS: MIL OCHOCIENTOS QUINCE CON 34/100), mas la suma de \$181,53 (PESOS: CIENTO OCHENTA Y UNO CON 53/100) conforme Art. 26 inc. k de la ley 6.059, y : al letrado RODOLFO JOSE TERAN conforme al Art. 43 y 59 de la ley 5480 la suma de \$1089,20 (PESOS: MIL OCHENTA Y NUEVE CON 20/100), mas la suma de \$108,92 (PESOS: CIENTO OCHO CON 92/100) conforme Art. 26 inc. k de la ley 6.059, atento a lo considerado.- **III.- ELEVAR** oportunamente estos autos a la Excma. Cámara Civil a los fines establecidos en el Art. 51 ley 5.480.- **IV.- COMUNICAR** a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (art.6.059).- **HÁGASE SABER.**- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
JUEZ EN LA CAJA DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL
Caja de Prevision y Seguridad Social
Concepcion

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Juan B Alberdi 23-05-2019

A horas 13:30 del día 23 de Mayo de 2019



Se dejó cedula en la casilla número Domicilio Indicado
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Se dejó Copia de Cedula en Manos
del notificado y firma.

Oficial Notificador

DEM



Dr. ENRIQUE O. LOPEZ
JUEZ DE PAZ
JUZGADO DE PAZ DE ALBERDI

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 656/11-I3

Cédula N° 7865

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 2 de mayo de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **BARROS JUAN JOSE C/ ALVAREZ MARIO IGNACIO Y O. S/COBROS (ORDINARIO) S/ INCIDENTE BENEFICIO LITIGAR SIN GASTOS (P.P. JOSE LEONEL RAMON BARROS).**-

Se notifica a: **LA SEGUNDA SEGUROS S.A.**

Domicilio: **MONTEAGUDO Y CORDOBA, SAN M. DE TUCUMAN**



PROVEIDO

200

"CONCEPCION, 30 de abril de 2019.-**VISTO:...** **CONSIDERANDO:...** **RESUELVO: I.-** **REGULAR** honorarios por las presentes actuaciones conforme a los art. 43 y 59 de la ley 5480 al Dr. CLEMENTE ANTONIO DIAZ la suma de \$36.306,93 (PESOS: TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SEIS CON 93/100) en virtud del Art. 15 y 38 de Ley 5.480, más la suma de \$3.630,69 (PESOS: TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA CON 69/100) correspondientes al 10% establecido el Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.- **II.-** **REGULAR** honorarios por la incidencia de oposición resuelta a fs. 33: al letrado CLEMENTE ANTONIO DIAZ conforme al Art. 43 y 59 de la ley 5480 la suma de \$1.815,34 (PESOS: MIL OCHOCIENTOS QUINCE CON 34/100), mas la suma de \$181,53 (PESOS: CIENTO OCHENTA Y UNO CON 53/100) conforme Art. 26 inc. k de la ley 6.059, y : al letrado RODOLFO JOSE TERAN conforme al Art. 43 y 59 de la ley 5480 la suma de \$1089,20 (PESOS: MIL OCHENTA Y NUEVE CON 20/100), mas la suma de \$108,92 (PESOS: CIENTO OCHO CON 92/100) conforme Art. 26 inc. k de la ley 6.059, atento a lo considerado.- **III.-** **ELEVAR** oportunamente estos autos a la Excma. Cámara Civil a los fines establecidos en el Art. 51 ley 5.480.- **IV.-** **COMUNICAR** a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (art.6.059).- **HÁGASE SABER.-** Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

4A

W. J. CASTILLO
SECRETARÍA JUDICIAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
P/1

M.E. N° **57104** Recibido Hoy **16 MAY 2019**

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....



Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



DEM *Pl. Higuera*

Oficial Notificador

17-05-17
San Miguel de Tucumán, del 20 En la fecha
siendo horas *11:30* notificué del contenido de esta cédula y

.....dejé su duplicado en domicilio denunciado/a

dejando el original por no haberlo
por haberlo encontrado, recibe una persona que dijo

llamarse *señor Roberto en 151 1700*

y firma para constancia.-

ROBERTO R. PASSERI
PROSECRETARIO CAT. C
OFICIALES NOTIFICADORES

EN *20-05-17* A SU ORIGEN

Qui
MARIA INES ROBLEDO DE YNIGO
PROSECRETARIA CAT. C
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Causa: BARROS JUAN JOSE C/ ALVAREZ MARIO IGNACIO Y O.
S/COBROS (ORDINARIO) S/ INCIDENTE BENEFICIO LITIGAR SIN
GASTOS (P.P. JOSE LEONEL RAMON BARROS)- Expte. n° 656/11-I3

En 29 de mayo de 2019 elevo estos autos al Tribunal Superior en
01 cuerpo con 80 fs.


JUAN C. GARCIA PINTO
PROSE. RET. JUDICIAL
CAM. CIV. Y COM. COM. 2° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JU: 30 MAY 2019 08:45
CAM. CIV. Y COM. COM.

En el cuerpo con
80 / 49 - Gen

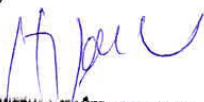
Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: BARROS JUAN JOSE C/ ALVAREZ MARIO IGNACIO Y O. S/COBROS
(ORDINARIO) S/INCIDENTE BENEFICIO LITIGAR SIN GASTOS, P.P. JOSE
LEONEL RAMON BARROS. EXPTE. Nº656/11-13.-

Concepción, 3 de junio de 2019.-

Iº)-Téngase por recepcionado los presentes autos del Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 2º Nominación. IIº)-Martes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. IIIº)-Autos a despacho para regular honorarios de segunda instancia. Personal.- JRM


BRA: MIRTHA I. IBÁÑEZ DE CORDOBA
VOCAL
Excmo. Cdm. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



En 4/6/2019 se libran auto m 1214/1215. —



Dra MIRTHA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

03

ced

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 656/11-I3

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1214

Concepción, 4 de junio de 2019.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: BARROS JUAN JOSE C/ ALVAREZ MARIO IGNACIO Y O. S/COBROS (ORDINARIO) S/ INCIDENTE BENEFICIO LITIGAR SIN GASTOS P.P. JOSE LEONEL RAMON BARROS

Se notifica al Dr: DIAZ ANTONIO CLEMENTE - APODERADO PARTE ACTORA Y POR DERECHO PROPIO

Domicilio: CASILLERO N° 204



PROVEIDO

Concepción, 3 de junio de 2019.- I°)-Téngase por recepcionado los presentes autos del Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 2° Nominación. II°)-Martes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. III°)-Autos a despacho para regular honorarios de segunda instancia. Personal.- JRM Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- NMT

Dra. Mirtha Estela Casares
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

NMT



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 656/11-I3

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1215

Concepción, 4 de junio de 2019.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: BARROS JUAN JOSE C/ ALVAREZ MARIO IGNACIO Y O. S/COBROS (ORDINARIO) S/ INCIDENTE BENEFICIO LITIGAR SIN GASTOS P.P. JOSE LEONEL RAMON BARROS

Se notifica al Dr: RODOLFO JOSE TERAN - APODERADO PARTE DEMANDADA
Domicilio: CASILLERO N° 88



PROVEIDO

Concepción, 3 de junio de 2019.- I°)-Téngase por recepcionado los presentes autos del Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 2° Nominación. II°)-Martes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. III°)-Autos a despacho para regular honorarios de segunda instancia. Personal.- JRMFdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- NMT**

Dra. Mirtha Estela Casares
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

NMT

DEJE CEDULA EN	
CASILLERO N°	88
AHORAS 13	
4 JUN 2019	
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN	
F	
FERNANDO MARTINEZ GARCIA	
FOLIO 83	



✓
R
13/6

Handwritten text, possibly a title or header, mostly illegible due to fading.

Handwritten text, possibly a date or reference, mostly illegible due to fading.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or footer, mostly illegible due to fading.

JUICIO: BARROS JUAN JOSE C/ ALVAREZ MARIO IGNACIO Y O. S/COBROS
(ORDINARIO) S/INCIDENTE BENEFICIO LITIGAR SIN GASTOS P.P. JOSE
LEONEL RAMON BARROS. EXPTE N° 656/11-I3.

En 12/06/2019 paso a estudio a la Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba, en 01
cuerpo con 84 fojas.-

Jen

Dra MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 14/6/19 devuelve Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba, con lo
detallado precedentemente.

Jen

Dra MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 14/6/19 paso a estudio a la Dra. María Jose Posse, con lo
detallado precedentemente.

Jen

Dra MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 14/6/19 devuelve Dra. María Jose Posse, con lo detallado
precedentemente.

Jen

Dra MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 18/6/19 paso a estudio al Dr. Mario Rodolfo Leal, con lo
detallado precedentemente.

Jen

Dra MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 18/6/19 devuelve Dr. Mario Rodolfo Leal, con lo detallado
precedentemente.

Jen

Dra MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: "BARROS JUAN JOSE C/ ALVAREZ MARIO IGNACIO Y OTRO S/ COBROS (ORDINARIO) S/ INCIDENTE DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS PROMOVIDO POR JOSE LEONEL RAMON BARROS" – EXPTE N° 656/11-I3.

EXCMA. CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN	
REGISTRADO	
SENTENCIA N° 130	AÑO 2019

Concepción, 19 de junio de 2019.

AUTOS Y VISTOS

Para resolver regulación de honorarios de segunda instancia en estos autos caratulados: "Barros Juan José c/ Álvarez Mario Ignacio y otros s/ Cobros (ordinario) s/ Incidente de beneficio para litigar sin gastos promovido por José Leonel Ramón Barros" – expte n° 656/11-I3 y

CONSIDERANDO

1.- Por proveído del 3/6/2019 se ordenó que pasen los autos a despacho para resolver regulación de honorarios de segunda instancia (fs. 81).

De conformidad a las constancias de autos, corresponde regular honorarios por el recurso de apeiación deducido por la parte demandada (fs. 37) en contra de la sentencia n° 320 del 10/8/2018 (fs. 33/34), resuelto por este Tribunal por sentencia n° 3 del 12/2/2019, con costas a la apelante (fs. 63/64 y vta.).

2.- Para la determinación de los honorarios corresponde atender a la naturaleza de la cuestión debatida en esta instancia, a saber: la parte demandada recurrió la sentencia del Juez de origen que no hizo lugar a la oposición respecto de la regulación de honorarios solicitada por el Dr. Antonio Clemente Díaz, por sus propios derechos.

En consecuencia, el interés económico debatido en el recurso (cfr. Brito – Cardoso de Jantzon "Honorarios de Abogados y Procuradores", pág. 283/285), en forma concreta, lo constituye el monto de los honorarios devengados en primera instancia por la actuación profesional del Dr. Antonio Clemente Díaz en el presente incidente de beneficio para litigar sin gastos promovido por José Leonel Ramón Barros.

Ahora bien, por sentencia n° 167 del 30/4/2019, obrante a fs. 70 y vta., se reguló honorarios al Dr. Antonio Clemente Díaz en la suma de \$39.937,62 (\$36.306,93 más la suma de \$3.630,69 por aporte previsional), por lo que corresponde tomar dicho monto como base regulatoria y sobre esa cifra hacer una estimación de honorarios para ser tomados como referencia y aplicar los porcentajes que fijan los arts. 51 y 59 de la Ley n° 5480.

De acuerdo a las pautas señaladas, el monto arrojado para el cálculo

P/1851-
CEP
1433 14/5
6/2
ced

del recurso es inferior a una consulta mínima escrita legal vigente de \$13.000. Sin embargo atento a la naturaleza del proceso; el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada; la complejidad y novedad de la cuestión planteada; la eficacia de los escritos presentados; el resultado obtenido la tarea profesional y que fue declarado desierto el recurso de apelación (fs. 63/64 vta.), corresponde apartarse del valor de la consulta mínima legal vigente que prevé el art. 38 *in fine* de la ley arancelaria local, por aplicación del art. 13 de la Ley 24.432 (art. 1255 del CCyCN Ley 26.994). La solución propiciada luce razonable dentro del marco de la ley, los principios de equidad y las actuaciones cumplidas en autos, esto es, el escaso valor económico en juego, a fin de no conculcar los valores supremos de justicia y equidad.

Para la fijación de esos porcentuales se consideran los preceptos contenidos en los arts. 14, 15, 19, 20, 38, 39, 41, 42, 51 y 59 de la Ley 5480 (texto consolidado) y art. 13 de la Ley 24.432 (art. 1255 del CCyCN Ley 26.994).

Por ello, se

RESUELVE

I.- REGULAR honorarios por el recurso de apelación deducido por la parte demandada (fs. 37) resuelto por este Tribunal por sentencia nº 3 del 12/2/2019, con costas a la apelante (fs. 63/64 y vta.), al Dr. Antonio Clemente Díaz, por sus propios derechos (fs. 44/45) y como ganador y al Dr. Rodolfo José Terán, en doble carácter (fs. 40/42) y perdedor, la suma de \$8.000 (pesos ocho mil) para cada uno.

II.- NOTIFÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de la Provincia, de conformidad al art. 35 Ley 6059.

HÁGASE SABER

DR. MARIO RODOLFO LEAL
VOCAL
EXCMA. CAM. DE APEL. EN LO CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DRA. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APEL. CIV. Y COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DRA. MIRTHA I. IBÁÑEZ DE CORDOBA
VOCAL
EXCMA. Cam. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ANTE MÍ:

Dra. MIRTHA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 24/06/19 se laboren autos N°: 1433, 1434, 1437 (CAD),
1435 (Desidia), 1436 (TUE).

JULIO BOBOLLO MAINUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 24/6/19 set GA 1438

Dr. Antonio Clemente Díaz
ABOGADO
MAT PROP 244

JULIO BOBOLLO MAINUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 656/11-I3

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1433

Concepción, 24 de junio de 2019.

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: BARROS JUAN JOSE C/ ALVAREZ MARIO IGNACIO Y O. S/COBROS (ORDINARIO) S/ INCIDENTE BENEFICIO LITIGAR SIN GASTOS. P.P. JOSE LEONEL RAMON BARROS

Se notifica al Dr.: **DIAZ ANTONIO CLEMENTE - EN DERECHO PROPIO Y APODERADO DE LA PARTE ACTORA**

Domicilio: **CASILLERO N° 204**



PROVEIDO

Concepción, 19 de junio de 2019. AUTOS Y VISTOS: ..., CONSIDERANDO: ..., RESUELVE: I.- REGULAR honorarios por el recurso de apelación deducido por la parte demandada (fs. 37) resuelto por este Tribunal por sentencia n° 3 del 12/2/2019, con costas a la apelante (fs. 63/64 y vta.), al Dr. Antonio Clemente Díaz, por sus propios derechos (fs. 44/45) y como ganador y al Dr. Rodolfo José Terán, en doble carácter (fs. 40/42) y perdedor, la suma de \$8.000 (pesos ocho mil) para cada uno. II.- NOTIFÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de la Provincia, de conformidad al art. 35 Ley 6059. HÁGASE SABER Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba Dra. María José Pos se Dr. Mario Rodolfo Leal **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ASA**

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

[Firma]
PROSECRETARIO
CAMARA CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



ASA

DEJE CEDULA EN	
CASILLERO N°	204
A HORAS 13	
25 JUN 2019	
EN FORMA POSTERIOR	
F	

Oficial Notificador



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 656/11-I3

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1434

Concepción, 24 de junio de 2019.

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: BARROS JUAN JOSE C/ ALVAREZ MARIO IGNACIO Y O. S/ COBROS (ORDINARIO) S/ INCIDENTE BENEFICIO LITIGAR SIN GASTOS P.P. JOSE LEONEL RAMON BARROS

Se notifica al Dr.: **RODOLFO JOSE TERAN - EN DERECHO PROPIO Y APODERADO DE LA DEMANDADA**

Domicilio: **CASILLERO N° 88**



PROVEIDO

Concepción, 19 de junio de 2019. AUTOS Y VISTOS: ..., CONSIDERANDO: ..., RESUELVE I.- REGULAR honorarios por el recurso de apelación deducido por la parte demandada (fs. 37) resuelto por este Tribunal por sentencia n° 3 del 12/2/2019, con costas a la apelante (fs. 63/64 y vta.), al Dr. Antonio Clemente Díaz, por sus propios derechos (fs. 44/45) y como ganador y al Dr. Rodolfo José Terán, en doble carácter (fs. 40/42) y perdedor, la suma de \$8.000 (pesos ocho mil) para cada uno. II.- NOTIFÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de la Provincia, de conformidad al art. 35 Ley 6059. HÁGASE SABER Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba Dra. María José Posse Dr. Mario Rodolfo Leal **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. ASA**

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

[Handwritten signature]
SECRETARIO
EXCMA. CAMARA CIVIL Y COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



ASA

DEJE CEDULA EN	
CASILLERO N°	88
A HORAS 13	
25 JUN 2019	
/	

Oficial Notificador



ESP.
CED.

1980

1981

1982

1983

1984

1985

1986

1987

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 656/11-I3

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1436

Concepción, 24 de junio de 2019.

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

AUTOS: **BARROS JUAN JOSE C/ ALVAREZ MARIO IGNACIO Y O. S/COBROS
(ORDINARIO) S/ INCIDENTE BENEFICIO LITIGAR SIN GASTOS P.P. JOSE
LEONEL RAMON BARROS**

Se notifica a: **LA SEGUNDA SEGUROS SA**

Domicilio: **CALLE: MONTEAGUDO Y CORDOBA - CIUDAD DE SAN M. DE
TUCUMAN**

PROVEIDO

Concepción, 19 de junio de 2019. AUTOS Y VISTOS: ..., CONSIDERANDO: ...,
RESUELVE I.- REGULAR honorarios por el recurso de apelación deducido por la
parte demandada (fs. 37) resuelto por este Tribunal por sentencia n° 3 del 12/2/2019,
con costas a la apelante (fs. 63/64 y vta.), al Dr. Antonio Clemente Díaz, por sus
propios derechos (fs. 44/45) y como ganador y al Dr. Rodolfo José Terán, en doble
carácter (fs. 40/42) y perdedor, la suma de \$8.000 (pesos ocho mil) para cada uno.
II.- NOTIFÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y
Procuradores de la Provincia, de conformidad al art. 35 Ley 6059. HÁGASE SABER
Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba Dra. María José Posse Dr. Mario Rodolfo Leal
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. ASA

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaría Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

[Firma]
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



ASA

Oficial Notificador



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 656/11-I3

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1436

Concepción, 24 de junio de 2019.

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

AUTOS: **BARROS JUAN JOSE C/ ALVAREZ MARIO IGNACIO Y O. S/COBROS
(ORDINARIO) S/ INCIDENTE BENEFICIO LITIGAR SIN GASTOS P.P. JOSE
LEONEL RAMON BARROS**

Se notifica a: **LA SEGUNDA SEGUROS SA**

Domicilio: **CALLE: MONTEAGUDO Y CORDOBA - CIUDAD DE SAN M. DE
TUCUMAN**

PROVEIDO

Concepción, 19 de junio de 2019. AUTOS Y VISTOS: ..., CONSIDERANDO: ..., RESUELVE I.- REGULAR honorarios por el recurso de apelación deducido por la parte demandada (fs. 37) resuelto por este Tribunal por sentencia n° 3 del 12/2/2019, con costas a la apelante (fs. 63/64 y vta.), al Dr. Antonio Clemente Díaz, por sus propios derechos (fs. 44/45) y como ganador y al Dr. Rodolfo José Terán, en doble carácter (fs. 40/42) y perdedor, la suma de \$8.000 (pesos ocho mil) para cada uno. II.- NOTIFÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de la Provincia, de conformidad al art. 35 Ley 6059. HÁGASE SABER Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba Dra. María José Posse Dr. Mario Rodolfo Leal **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. ASA**

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



ASA

Oficial Notificador





**OFICINA DE OFICIALES NOTIFICADORES A DOMICILIO – RADIO
CAPITAL**

**EXCMA. CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN – CENTRO JUDICIAL DE
CONCEPCION**

AUTOS: "BARROS JUAN JOSE C/ ALVAREZ MARIO IGNACIO Y O. S/
COBROS (ORDINARIO9 S/INCIDENTE BENEFICIO LITIGAR SIN GASTOS
P.P. JOSE LEONEL RAMON BARROS". EXPEDIENTE N° 656/11-I3.-

Se devuelve la cedula n° **1436** sin diligenciar, en razón que el
domicilio citado: "**MONTEAGUDO Y CORDOBA**", corresponde se adjunte un
Bono de Movilidad. Es mi informe. En 25/06/2019 (02fs.).-


MARIANES ROBLEDO DE YRIGÓ
PROSECRETARIA CAT. C
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

VI. 28 JUN 2019 11:17

CAM. CIV. Y COM. COM.

Cedula n° 1436
informada a of. pxe
JEN

Ura MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: BARROS JUAN JOSE C/ ALVAREZ MARIO IGNACIO Y O.
S/COBROS (ORDINARIO) S/INCIDENTE BENEFICIO LITIGAR SIN
GASTOS, P.P. JOSE LEONEL RAMON BARROS. EXPTE. N°656/11-I3.-

Concepción, 1 de julio de 2019.-

I°)-Agréguese la cédula n°1436 devuelta sin diligenciar.
II°)-Acompañe el letrado Antonio Clemente Díaz, bono de movilidad a los
fines de notificar a la demandada La Segunda Seguros SA, de la sentencia
del 19/06/2019.-JRM


DRA. MIRTHA IBAÑEZ DE CORDOBA
~~voct~~
Excm. Cam. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

02 JUL 2019
En _____ quedan notificados los señores _____


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



5

~~copy~~

↓

2

~~copy~~

601

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 656/11-I3

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1437

Concepción, 24 de junio de 2019.

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: **BARROS JUAN JOSE C/ ALVAREZ MARIO IGNACIO Y O. S/COBROS (ORDINARIO) S/ INCIDENTE BENEFICIO LITIGAR SIN GASTOS P.P. JOSE LEONEL RAMON BARROS**

Se notifica a la: **CAJA DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN**

Domicilio: **CALLE RIVADAVIA N° 218 - CIUDAD DE CONCEPCION**



PROVEIDO

Concepción, 19 de junio de 2019. AUTOS Y VISTOS: ..., CONSIDERANDO: ..., RESUELVE I.- REGULAR honorarios por el recurso de apelación deducido por la parte demandada (fs. 37) resuelto por este Tribunal por sentencia n° 3 del 12/2/2019, con costas a la apelante (fs. 63/64 y vta.), al Dr. Antonio Clemente Díaz, por sus propios derechos (fs. 44/45) y como ganador y al Dr. Rodolfo José Terán, en doble carácter (fs. 40/42) y perdedor, la suma de \$8.000 (pesos ocho mil) para cada uno. II.- NOTIFÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de la Provincia, de conformidad al art. 35 Ley 6059. HÁGASE SABER Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba Dra. María José Posse Dr. Mario Rodolfo Leal **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. ASA**

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

RODOLFO MAIHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy **24 JUN 2019**

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

JUAN CARLOS PILLON
Prosecretario Judicial - Cat. B
Jefe de Mesa de Entradas y Notif.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

ASA



26-06-19
En la fecha antes
del 8 notifico del contenido de esta cedula, cede duplicado en el domicilio
entendiendo Caja Abogados
al haberlo agenciado, recibio una persona de la casa que dijo llamarse
y firma para constar.

JULIO P. RIVAS JORDAN
Prosecretario Of. Notific,
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



MA. 02 JUL 2019 11:40

CAM. CIV. Y COM. COM.

JULIO RODOLFO MAIHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 3/7/19 Adjunto como
medida d.

Dr. LUIS GALVAN
AROGADO
MATRICULA 1219

JULIO RODOLFO MAIHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

MI. 03 JUL 2019 11:15
CAM. CIV. Y COM. COM.

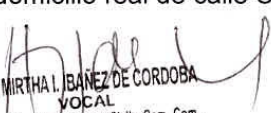
JUICIO: BARROS JUAN JOSE C/ ALVAREZ MARIO IGNACIO Y O.
S/COBROS (ORDINARIO) S/INCIDENTE BENEFICIO LITIGAR SIN
GASTOS, P.P. JOSE LEONEL RAMON BARROS. EXPTE. N°656/11-I3.-

En 04/07/2019 informo a V.E, que en el día de la fecha esta Secretaría consultó la página de internet respecto del domicilio de demandada "La Segunda Seguros SA", y surge que la nombrada se mudó al domicilio de calle San Martín n°1012, 7° "C" - San Miguel de Tucumán.


Ura MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 4 de julio de 2019.-

Atento lo informado por la Señora Actuaria, notifíquese a la demandada "La Segunda Seguros SA", de la resolución de fecha 19/06/2019 (fs. 85 y vta). A tal fin, líbrese cédula al domicilio real de calle San Martín n°1012, 7° "C" - San Miguel de Tucumán.-JRM


DRA. MIRTHA I. BANEZ DE CORDOBA
VOCAL
Excm. Cam. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



11/04 04 JUL 2019 se libra cedula n° 1616 (SHT00).

Jan

Dra MIRTHA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ad



S/RP

Cédula N° 1435

Concepción, 24 de junio de 2019.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: BARROS JUAN JOSE C/ ALVAREZ MARIO IGNACIO Y O. S/COBROS
(ORDINARIO) S/ INCIDENTE BENEFICIO LITIGAR SIN GASTOS P.P. JOSE
LEONEL RAMON BARROS

Se notifica a: **ALVAREZ MARIO IGNACIO**

Domicilio: CALLE: RIVADAVIA N° 742 - CIUDAD DE JUAN B. ALBERDI

PROVEIDO

Concepción, 19 de junio de 2019. AUTOS Y VISTOS: ..., CONSIDERANDO: ..., RESUELVE I.- REGULAR honorarios por el recurso de apelación deducido por la parte demandada (fs. 37) resuelto por este Tribunal por sentencia nº 3 del 12/2/2019, con costas a la apelante (fs. 63/64 y vta.), al Dr. Antonio Clemente Díaz, por sus propios derechos (fs. 44/45) y como ganador y al Dr. Rodolfo José Terán, en doble carácter (fs. 40/42) y perdedor, la suma de \$8.000 (pesos ocho mil) para cada uno. II.- NOTIFÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de la Provincia, de conformidad al art. 35 Ley 6059. HÁGASE SABER Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba Dra. María José Posse Dr. Mario Rodolfo Leal **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.** ASA

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Joan B Alberdi 04-07-2018

Secretario Jefe

A horas 10:40 del día 09 de Julio de 2019

Se dejó cedula en la casilla número bonicalo Inicial
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Se dejen copiar. Lyda en la

Kuartz por no ser atendido a
mis llamadas

Oficial Notificador

ASA



Dr. ENRIQUE O. LOPEZ
JUEZ DE PAZ
JUZGADO DE PAZ DE ALBERDI



37.
681

MA. 30 JUL 2019 12:56
CAM. CIV. Y CON. COM.

JULIO RODOLFO MAHUB
PROSECRETARIO
EXCM. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 656/11-I3

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1616

Concepción, 04 de julio de 2019.-

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



AUTOS: **BARROS JUAN JOSE C/ ALVAREZ MARIO IGNACIO Y O. S/COBROS (ORDINARIO) S/ INCIDENTE BENEFICIO LITIGAR SIN GASTOS P.P. JOSE LEONEL RAMON BARROS**

Se notifica a: **LA SEGUNDA SEGUROS S. A.**

Domicilio: **CALLE: SAN MARTIN N°1012 - 7° "C" - SAN MIGUEL DE TUCUMAN.-**

PROVEIDO

Concepción, 19 de junio de 2019...AUTOS Y VISTOS...CONSIDERANDO...RESUELVE: I.- REGULAR honorarios por el recurso de apelación deducido por la parte demandada (fs. 37) resuelto por este Tribunal por sentencia n° 3 del 12/2/2019, con costas a la apelante (fs. 63/64 y vta.), al Dr. Antonio Clemente Díaz, por sus propios derechos (fs. 44/45) y como ganador y al Dr. Rodolfo José Terán, en doble carácter (fs. 40/42) y perdedor, la suma de \$8.000 (pesos ocho mil) para cada uno. II.- NOTIFÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de la Provincia, de conformidad al art. 35 Ley 6059. HÁGASE SABER. Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. Dra. María José Posse. Dr. Mario Rodolfo Leal. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** NMT. Se adjunta bono de movilidad n°110578.-

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° 88032 Recibido Hoy

25 JUL 2019

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

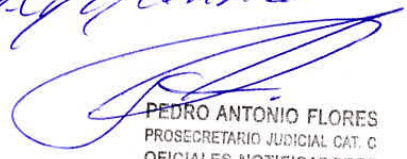


L
↓
26/08
D.F. 2016

SAN MIGUEL DE TUCUMAN 26 de Julio de 2017 En la fecha
siendo horas 10:15 notifiqué del contenido de esta cédula y
dejé su duplicado en el domicilio denunciado a.....

Por..... habiendo encontrado recibe una persona
que dijo llamarse.....
y firma para constancia.

*Se dio atendido por persona de la
casa que se niega recibir, procedi a dejar su
duplicado, Art 57 del C.P.C. y cónste*

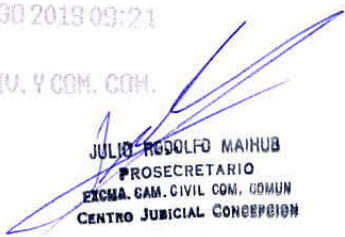

PEDRO ANTONIO FLORES
PROSECRETARIO JUDICIAL CAT. C
OFICIALES NOTIFICADORES

En 29/07/2017 a 20:00


MARIA INES ROBLEDO DE YRIGROYEN
PROSECRETARIA CAT. C
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JU. 01 AGO 2018 09:21

CAM. CIV. Y COM. COM.


JULIO RODOLFO MAIHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: BARROS JUAN JOSE C/ ALVAREZ MARIO IGNACIO Y O. S/COBROS
(ORDINARIO) S/ INCIDENTE BENEFICIO LITIGAR SIN GASTOS (P.P. JOSE
LEONEL RAMON BARROS) - Expte.: 656/11-I3

En 6/8/19 remito los presentes autos al Juzgado Civil y Comercial de la 2da
Nominación en (1) cuerpo con 96 fs. ASA (Ag. 2do. de sala).

Mra MIRTHA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

HA, 06 AGO 2019 11:37

JUZ. CIV. Y COM. II NOM

Adjunta el presente auto del Rubro detallado en el //
Cargos que anteceden

JOAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



(03)

April 2nd

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARROS JUAN JOSE C/ ALVAREZ MARIO IGNACIO Y O.
S/COBROS (ORDINARIO) S/ INCIDENTE BENEFICIO LITIGAR
SIN GASTOS (P.P. JOSE LEONEL RAMON BARROS).- EXPTE.
Nº 656/11-I3

CONCEPCION, 6 de agosto de 2019.-

Por recibido los presentes autos de la Excm. Cámara Civil y Comercial
Común: Cúmplase.- JCGP

Dr. Eduardo José Dín Tartalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 09 AGO 2019 se notifica las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECU-TARIO JUDICIAL
JUZ CIV. Y COM. COM. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

107
48

Firmado digitalmente por: GARCIA
PINTO Juan Carlos
Fecha y hora: 05.07.2023 09:29:02